



## **INFORME FINAL EXAMEN ESPECIAL MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FALCÓN (DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES)**

### **1. ANTECEDENTES**

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" a este Organismo de Control, se emite la **Resolución CGR N° 635** del 15 de julio de 2008 "**POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS, Y UNA INSPECCIÓN TÉCNICA A LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FALCÓN (DPTO. DE PRESIDENTE HAYES), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007**".

### **2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA**

El expediente CGR N° 2616/08, donde obra copia de la Res. JM N° 04/2008 de la Junta Municipal de José Falcón, en virtud a la cual se rechaza la Rendición de Cuentas del Balance de Ingresos y Egresos, el Estado Financiero, la Comparación Analítica del Presupuesto General y de su Ejecución y el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2007 y la Res. JM N° 06/2008, por la que se ratifica el Rechazo de la Rendición de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Financiero del año 2007.

Que, el control a la Municipalidad de José Falcón se encuentra dentro del plan de trabajo de la Contraloría General de la República para el año 2008.

### **3. OBJETIVOS**

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, y los documentos de respaldo de los periodos auditados.

### **4. ALCANCE DEL EXAMEN**

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007. El trabajo fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94** "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", y la Resolución **CGR N° 882/05** "Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Asimismo, se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuadas por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las Resoluciones CGR números 068/01 y 780/05".

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Los documentos fueron proveídos por los responsables de la Institución y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones que los originaron.

A continuación, en los siguientes cuadros se exponen los presupuestos de Ingresos y Gastos con los porcentajes de Ejecución correspondientes del Ejercicio Fiscal 2007:



**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

		1	2	3=(2/1)
Sub Grupo	Ingresos	Presup. Vigente 2007	Ejecutado 2007	% EJECUCIÓN 2007
	<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>2.510.000.000</b>	<b>2.069.281.022</b>	<b>82,44%</b>
110	Ingresos Tributarios	411.500.000	382.672.703	92,99%
130	Ingresos No Tributarios	1.799.200.000	1.417.403.454	78,78%
140	Venta de Bienes y Serv. De Adm. Publicas	47.700.000	41.866.550	87,77%
150	Transferencias Corrientes	110.000.000	110.515.017	100,47%
160	Renta de la Propiedad	12.700.000	840.000	6,61%
190	Otros Recursos Corrientes	100.000	0	0,00%
	<b>Ingresos de Capital</b>	<b>567.000.000</b>	<b>331.466.608</b>	<b>58,46%</b>
210	Venta de Activos	11.000.000	0	0,00%
220	Transferencias de Capital	556.000.000	331.466.608	59,62%
	<b>Recursos de Financiamiento</b>	<b>210.000.000</b>	<b>281.446.607</b>	<b>134,02%</b>
340	Saldo de Ejercicio Anterior	210.000.000	281.446.607	134,02%
	<b>TOTALES</b>	<b>3.287.000.000</b>	<b>2.682.194.237</b>	<b>81,60%</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

			1	2	3=(2/1)
Grupo	OF	Objeto del Gasto	Presup. Vigente 2007	Ejecutado 2007	% EJECUCIÓN 2007
100		Servicios Personales	1.549.170.800	1.524.798.301	98,43%
200		Servicios No Personales	353.930.000	297.684.962	84,11%
300		Bienes de consumos e Insumos	202.872.500	175.627.390	86,57%
500		Inversión Física	671.282.638	427.837.750	63,73%
800		Transferencias	426.744.062	243.851.510	57,14%
900		Otros Gastos	83.000.000	19.549.320	23,55%
		<b>TOTALES</b>	<b>3.287.000.000</b>	<b>2.689.349.233</b>	<b>81,82%</b>

Los rubros analizados son los siguientes:

- a) **INGRESOS:** Recursos Propios y Transferencias de la Administración Central y otros.
- b) **GASTOS:**
  - **Servicios Personales**
  - **Servicios No Personales**
  - **Bienes de Consumo**
  - **Retenciones Impositivas**
  - **Gastos de Capital**
  - **Transferencias al Sector Privado y Público.**

**5. DISPOSICIONES LEGALES**

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley Nº 1.294/87 "Orgánica Municipal".
- Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto Nº 1.662/88 "Libro de Bancos".
- Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley Nº 1535/99".
- Ley Nº 3.148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2007", y su Decreto Reglamentario Nº 8.885/07.
- Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Dto. Reglamentario Nº 21.909/03.-
- Ley 125/91 "Nuevo Régimen Tributario".
- Ley Nº 1.309/98 "Royalties" – y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley Nº 2597/05 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública" LEY Nº 2686/2005 "Que modifica los Artículos 1º, 7º Y 9º y amplía la Ley Nº 2.597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.



- Resolución CGR N° 882/05 "Que aprueban y adoptan las normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Normas de Auditoría de la Intosaj, Normas Internacionales de Auditoría (NIA)".
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

## 6. AUTORIDADES MUNICIPALES

**Intendente Municipal** : Walter Agustín Olmedo

**Concejales Municipales** :

- 1- Bernardo Centurión Salinas
- 2- Alcides Antonio Campos B.
- 3- Amado Ortiz Gómez
- 4- Osvaldo Vergara González
- 5- Agustín Espinola Alcaraz
- 6- Francisco Verón Vallejos
- 7- María del Carmen Guex C.
- 8- Sixto Recalde Ferreira
- 9- Pablo R. Centurión M.
- 10- Juan Aniceto Grossi
- 11- María Lourdes Zabala
- 12- Andrés Flecha

## 7.- COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

La Entidad Auditada fue notificada por notas CGR N° 6451 y 6452, de fecha 9 de diciembre de 2008, respectivamente, en cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06, se han remitido a la Municipalidad de José Falcón, Junta Municipal, la comunicación de observaciones realizadas en el marco de la Resolución CGR N° 635/08, para su conocimiento y descargo correspondiente.

Al respecto, por Resolución CGR N° 361 de fecha 11/04/08 se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015/06, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva".

El plazo establecido para la presentación del descargo a las observaciones remitidas, fue de fecha 26 de diciembre de 2008, conforme a la recepción de la nota CGR, el descargo es presentado a la Contraloría General de la República en fecha 24 de diciembre de 2008, por Expediente CGR N° 2443/08 y ampliado por Expediente CGR N° 37/09 de fecha 5 de enero de 2009.

## 8.- DESARROLLO DEL INFORME

Para una mejor apreciación de lo observado durante el trabajo de campo, se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

<b>CAPÍTULO I</b>	-	<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	-	<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	-	<b>ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	-	<b>TRANSFERENCIAS</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	-	<b>RETENCIONES IMPOSITIVAS</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	-	<b>OTRAS OBSERVACIONES</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	-	<b>CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN</b>
<b>ANEXOS</b>	-	<b>EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO</b>
		<b>DETALLE DE CUPOS DE COMBUSTIBLES ENTREGADOS A LA JUNTA MUNICIPAL</b>



## CAPÍTULO I

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

#### OBSERVACIÓN N° 1

#### Diferencia entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria y los Ingresos según Auditoría por G. 2.820.070.

Según Ejecución Presupuestaria Municipal, el total de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2007, asciende a **G. 2.682.194.237** (Guaraníes dos mil seiscientos ochenta y dos millones ciento noventa y cuatro mil doscientos treinta y siete). Sin embargo, visualizado los comprobantes de ingresos y el Informe de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, los ingresos del ejercicio totalizan **G. 2.600.415.189** (Guaraníes dos mil seiscientos millones cuatrocientos quince mil ciento ochenta y nueve), surgiendo entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y el Total de Ingresos según Auditoría una diferencia de menos en documentos de respaldo por **G. 81.779.048** (Guaraníes ochenta y un millones setecientos setenta y nueve mil cuarenta y ocho).

En tal sentido, la Municipalidad ha manifestado en el descargo, que la diferencia mencionada corresponde al saldo inicial de caja del mes de enero código 341009 - De Recursos Instituciones Propios. Por tanto la diferencia final queda en **G. 2.820.070** (Guaraníes dos millones ochocientos veinte mil setenta), durante el Ejercicio Fiscal 2007, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

MES	INGRESOS CORRIENTES S/COMPROBANTES	INGRESOS TRANSF. JUEGOS DE AZAR	INGR. TRANSF. ROYALTIES Y COMPENSACIONES	TOTAL DE INGRESOS S/COMPROBANTES	TOTAL DE INGRESOS S/EJECUCIÓN PRES.	DIFERENCIA ENTRE INGRESOS S/AUDIT. Y EJEC. PRES.
Enero	176.627.511	2.577.640	67.350.780	<b>325.514.909</b>	328.272.271	<b>-2.757.362</b>
Febrero	195.715.392	0	107.021.571	<b>302.736.963</b>	302.739.463	<b>-2.500</b>
Marzo	139.252.325	0	28.115.278	<b>167.367.603</b>	166.883.491	<b>484.112</b>
Abril	130.888.101	0	0	<b>130.888.101</b>	130.888.101	<b>0</b>
Mayo	118.387.378	0	0	<b>118.387.378</b>	118.390.878	<b>-3.500</b>
Junio	121.547.952	0	0	<b>121.547.952</b>	121.914.752	<b>-366.800</b>
Julio	170.858.360	0	0	<b>170.858.360</b>	170.793.360	<b>65.000</b>
Agosto	174.234.656	0	0	<b>174.234.656</b>	173.994.656	<b>240.000</b>
Setiembre	121.056.015	19.870.139	281.660.575	<b>422.586.729</b>	422.586.730	<b>-1</b>
Octubre	212.551.752	2.588.545	43.891.520	<b>259.031.817</b>	259.105.577	<b>-73.760</b>
Noviembre	202.814.318	2.612.040	43.805.227	<b>249.231.585</b>	249.628.344	<b>-396.759</b>
Diciembre	192.012.176	0	44.975.938	<b>236.988.114</b>	236.996.614	<b>-8.500</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.955.945.936</b>	<b>27.648.364</b>	<b>616.820.889</b>	<b>2.679.374.167</b>	<b>2.682.194.237</b>	<b>-2.820.070</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional, incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) prepara, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación que respalde las operaciones asentadas en sus registros** y en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **Art. 91° -Responsabilidades-** expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos



propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios"; y el **Art. 92º -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas-** expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:..." **inciso b)** "...Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".

**CONCLUSIÓN**

No se evidenciaron comprobantes de ingresos por **G. 2.820.070** (Guaraníes dos millones ochocientos veinte mil setenta), en el Ejercicio Fiscal 2007, en contravención a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Art. 56º -Contabilidad Institucional, incisos: a); b) y c)** y en su **Art. 65º -Examen de Cuentas** y a lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00, Art. 91º y Art. 92º inciso b)**.

**RECOMENDACIÓN**

El Ejecutivo Municipal deberá realizar los ajustes necesarios en sus registros contables conforme a los documentos y realizar el control de los mismos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**OBSERVACIÓN N° 2**

**Créditos concedidos a importadoras que no fueron cobrados por G. 2.504.500.**

Los responsables de la Administración Municipal han concedido Créditos a distintas Importadoras en concepto de Certificados de Aptitud y Salubridad por un monto de **G. 684.116.662** (Guaraníes seiscientos ochenta y cuatro millones ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y dos), durante el Ejercicio Fiscal 2007.

De los pagos a crédito otorgados durante el ejercicio auditado, la Municipalidad ha percibido la suma de **G. 681.612.162** (Guaraníes seiscientos ochenta y un millones seiscientos doce mil ciento sesenta y dos), del total concedido en dicho concepto, surgiendo una diferencia o saldo no cobrado de **G. 2.504.500** (Guaraníes dos millones quinientos cuatro mil quinientos), del Ejercicio Fiscal 2007.

Para una mejor comprensión, se expone el detalle en el siguiente cuadro:

Mes	Cobros a Créditos por mes	Deudas Cobradas por mes	Diferencia o Saldo no Cobrado
Total Enero	86.974.330	55.955.765	31.018.565
Total Febrero	106.172.166	103.508.245	2.663.921
Total Marzo	48.767.492	47.312.697	1.454.795
Total Abril	44.930.291	50.545.618	-5.615.327
Total Mayo	40.264.397	40.856.007	-591.610
Total Junio	28.397.321	31.641.908	-3.244.587
Total Julio	59.614.171	45.924.831	13.689.340
Total Agosto	56.679.741	75.537.896	-18.858.155
Total Setiembre	54.469.808	42.414.664	12.055.144
Total Octubre	69.486.708	85.263.246	-15.776.538
Total Noviembre	42.978.309	57.852.481	-14.874.172
Total Diciembre	45.381.928	44.798.804	583.124
<b>TOTAL</b>	<b>684.116.662</b>	<b>681.612.162</b>	<b>2.504.500</b>

Además, se ha verificado que los Créditos otorgados son registrados como ingresos reales en los resúmenes confeccionados por los responsables de la Administración Municipal, los cuales se registran en su Ejecución Presupuestaria sin ser efectivizados, desvirtuando los montos totales de sus ingresos.



Asimismo, se ha realizado al Departamento de Tesorería de la Municipalidad un Cuestionario de Control Interno, en el cual se menciona que: "...no existen mecanismos o documentos por los cuales, las empresas beneficiadas con los créditos son obligadas a la cancelación de sus deudas".

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Art. 22° -Etapas de la Ejecución del Presupuesto**, expresa: **a) ingresos: - Recaudación:** *Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado.*

A la vez, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **Art. 91° - Responsabilidad** - textualmente dice: *"Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."*

Y el **Art. 92° - Soportes documentarios para el Examen de Cuentas** - del mencionado Decreto expresa: *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

**b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;"**

Además, en el **Art. 83° - Infracciones**, dice: *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería, correspondiendo la aplicación de lo dispuesto en el Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3°. De esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

## CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha concedido Créditos en el pago de impuestos y tasas, a distintas Importadoras en concepto de Certificados de Aptitud y Salubridad, presentando un saldo no cobrado a la fecha de **G. 2.504.500** (Guaraníes dos millones quinientos cuatro mil quinientos), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007.

Además, los Créditos otorgados son registrados en la Ejecución Presupuestaria por la totalidad, sin que los mismos hayan sido efectivizados, desvirtuando los montos totales consignados en los informes, es decir los ingresos expuestos no son reales.

En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 22° inciso a)**, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado"**, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 91°** y **Art. 92°**, incurriendo en infracción del **Art. 83° inciso b)**, y las responsabilidades del **Art. 82°** de la **Ley N° 1535/99**.

## RECOMENDACIÓN



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

---

La Administración Municipal de José Falcón deberá:

- Adoptar los mecanismos que permitan mayor efectividad en los cobros de los créditos otorgados y así evitar daños que puedan afectar al patrimonio municipal.
- Registrar en la Ejecución Presupuestaria lo efectivamente percibido conforme a las disposiciones legales vigentes y en el Balance General los Créditos otorgados.



## CAPÍTULO II

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

**OBSERVACIÓN Nº 3****Diferencia de G. 12.808.606, entre Egresos según Ejecución y Auditoria.**

Del análisis realizado a la Ejecución Presupuestaria de Gastos de **G. 2.689.349.233** (Guaraníes dos mil seiscientos ochenta y nueve millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y tres), y al total de documentos remitidos por los responsables de la administración municipal de **G. 2.676.540.627** (Guaraníes dos mil seiscientos setenta y seis millones quinientos cuarenta mil seiscientos veintisiete), surge una diferencia de **G. 12.808.606** (Guaraníes doce millones ochocientos ocho mil seiscientos seis) sin documentos de respaldo.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

(1) EGRESOS S/ EJECUCION G.	(2) EGRESOS S/ DOCUMENTOS G.	3= (2-1) DIFERENCIA G.
<b>2.689.349.233.-</b>	<b>2.676.540.627.-</b>	<b>-(12.808.606)</b>

Al clasificar los gastos por rubros se puede observar que las diferencias se encuentran en los siguientes rubros:

OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	1 Egreso s/Ejec. Presup. G.	2 Egreso s/Doc. Resp. de O.P. G.	3= 1-2 Diferencia G.	
111	30	Sueldos	449.604.985	436.832.591	<b>12.772.394</b>
112	30	Dietas	237.450.000	237.450.000	<b>0</b>
113	30	Gastos de Representación	20.449.596	20.449.596	<b>0</b>
114	30	Aguinaldo	33.219.384	20.874.500	<b>12.344.884</b>
123	30	Remuneración Extraordinaria	3.977.709	3.977.709	<b>0</b>
125	30	Remuneración Adicional	4.867.028	4.407.028	<b>460.000</b>
133	30	Bonificaciones y Gratificaciones	86.400.000	85.800.000	<b>600.000</b>
134	30	Aporte Jubilatorio del Empleador	36.415.576	36.415.576	<b>0</b>
141	30	Contratación de Personal Técnico	340.711.613	337.817.213	<b>2.894.400</b>
142	30	Contratación de Personal de Salud	26.680.000	25.680.000	<b>1.000.000</b>
144	30	Jornales Varios	113.093.930	112.698.910	<b>395.020</b>
145	30	Honorarios Profesionales	89.676.000	93.426.000	<b>-3.750.000</b>
145	11	Honorarios Profesionales	22.650.000	22.650.000	<b>0</b>
199	30	Otros Gastos del Personal	59.602.480	59.602.480	<b>0</b>
210	30	Servicios Básicos	29.969.701	30.419.672	<b>-449.971</b>
220	30	Transporte y Almacenes	30.090.750	28.760.750	<b>1.330.000</b>
230	30	Pasajes y Viáticos	44.607.000	44.733.000	<b>-126.000</b>
240	30	Gastos por servicios de Aseos y Mant.	32.962.413	33.783.449	<b>-821.036</b>
250	30	Alquileres y Derechos	0	0	<b>0</b>
260	30	Servicios Técnicos y Profesionales	120.437.050	135.021.240	<b>-14.584.190</b>
270	30	Servicio Social	19.613.700	19.613.700	<b>0</b>
280	30	Otros Servicios	12.454.348	12.506.848	<b>-52.500</b>
290	30	Servicio de Capacitación y Adiestramiento	7.550.000	7.550.000	<b>0</b>
310	30	Producción Alimenticios	12.952.000	12.591.000	<b>361.000</b>
320	30	Textiles y Vestuarios	4.820.100	4.820.100	<b>0</b>
330	30	Productos de Papel Cartón e Imprenta	10.157.349	10.245.349	<b>-88.000</b>
340	30	Bienes de consumos de Oficina	11.386.549	11.300.294	<b>86.255</b>
350	30	Productos e Instrumentales Químicos	3.488.900	3.612.900	<b>-124.000</b>
360	30	Combustibles y Lubricantes	90.075.275	90.771.775	<b>-696.500</b>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

OBJETO DEL GASTO		DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	1 Egreso s/Ejec. Presup. G.	2 Egreso s/Doc. Resp. de O.P. G.	3= 1-2 Diferencia G.
360	11	Combustibles y Lubricantes	19.846.125	19.846.125	0
390	30	Otros Bienes de consumos	22.901.092	24.158.992	-1.257.900
831	30	Aporte a Entidades c/ Fines Sociales	0	0	0
833	30	Municipios de Menores Recursos	0	0	0
834	30	Gobiernos Departamentales	0	0	0
834	30	Otras Transf. Del Sector Publico	17.793.154	16.393.154	1.400.000
841	30	Becas	21.065.000	21.065.000	0
842	30	AJUMPA	0	0	0
842	30	Aporte a Entidades Educativas	20.958.050	20.758.050	200.000
842	30	OPACI	0	0	0
842	30	AMUAN	3.000.000	3.250.000	-250.000
842	30	Junta Comunales y Vecinales	200.000	200.000	0
842	7	Otras Entidades sin Fines de Lucro	15.407.366	14.776.816	630.550
842	11	Aporte a Ent. Educ. y sin Fines de L.	0	0	0
871	11	Transf. De Capital al Sector Privado	148.339.000	148.339.000	0
890	11	Otras Transf. Del Sector Publico	17.088.940	17.088.940	0
910	30	Pago de Imp. Tasas y Gtos Jud.	1.313.320	1.313.320	0
960	30	Obligaciones Pendientes de Pago	11.984.000	11.984.000	0
990	30	Gastos imprevistos	6.252.000	6.252.000	0
510	11	Adquisición de Inmueble	180.000.000	180.000.000	0
520	30	Construcciones	3.543.000	988.800	2.554.200
520	11	Construcciones	193.934.750	195.954.750	-2.020.000
530	11	Adq. de Maq. Eq. y Herramientas M.P.	0	0	0
540	30	Adq. de Equipos de Oficinas y Comp.	19.860.000	19.860.000	0
540	11	Adq. de Equipos de Oficinas y Comp.	3.000.000	3.000.000	0
570	30	Adq. de Activos Intangibles	0	0	0
580	30	Estudios de Proyecto de Inversión	0	0	0
580	11	Estudios de Proyecto de Inversión	16.000.000	16.000.000	0
590	11	Otros Gastos de Inversión y Rep. May.	11.500.000	11.500.000	0
<b>TOTAL</b>			<b>2.689.349.233</b>	<b>2.676.540.627</b>	<b>12.808.606</b>

Por lo expuesto en las observaciones correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** que en el **Art. 62°** expresa: "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **a)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;" así mismo en la misma ley, en el **Art. 38°** expresa: "Compete a la junta municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: **b)** controlar la ejecución del presupuesto;" en concordancia con el **Art. 163°** que dice: "El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva."

También, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 6° - Principios Presupuestarios** - expresa: "El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:

**a) Universalidad:** que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;

**c) Unidad:** que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;"

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **b)** mantener actualizado el registro de sus



operaciones económico-financieras;...” y el **Art. 57º - Fundamentos técnicos** - de la misma Ley dice: “Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: **b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;...**”.

A la vez, el **Decreto Nº 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 91º - Responsabilidad** - textualmente dice: “Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Y el **Art. 92º - Soportes documentarios para el Examen de Cuentas** - del mencionado Decreto expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

**b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;”**

Además, la **Ley Nº 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83º -Infracciones**- dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”...**

**Las Conclusiones y Recomendaciones con respecto a esta observación son desarrolladas mas abajo en los rubros respectivos.**

## **OBSERVACIONES A LOS COMPROBANTES DE GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007.**

Del total de Pagos realizados por los responsables de la Administración Municipal, durante el periodo sujeto a examen y que fueron procesados y analizados por este equipo auditor, observamos que los mismos carecen de comprobantes de recepción por la adquisición de bienes y servicios, ordenes de pagos sin identificación o razón social, lo que demuestra un frágil control interno a la hora de realizar pagos por parte de los responsables de la Administración Municipal.

A continuación pasamos a detallar por rubro el resultado del análisis realizado por esta auditoría, especificando por gasto las observaciones mencionadas precedentemente y otras visualizadas por esta auditoría:

### **OBSERVACIÓN Nº 4**

#### **RUBRO 111- SUELDOS**

##### **a) Diferencia de G. 12.772.394, entre Ejecución Presupuestaria y documento de respaldo.**

En el Rubro Sueldos, los responsables de la Administración Municipal ejecutaron gastos durante el Ejercicio Fiscal 2007, por un total de **G. 449.604.985** (Guaraníes veinte millones setecientos cuatro mil setecientos cincuenta y tres) según consta en la Ejecución Presupuestaria presentada a esta Entidad Superior de Control, mientras que esta auditoría observó documentos que respaldan estas erogaciones por **G. 436.832.591** (Guaraníes diecisiete millones diez mil quinientos nueve), existiendo una diferencia de **G. 12.772.394** (Guaraníes tres millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro) que corresponden a documentos no visualizados o no presentados por los responsables, para su control.

##### **b) Falta de documentos de respaldo en los legajos por G. 1.610.500.**

Del análisis realizado a los pagos en concepto de Sueldos efectuado por los responsables de la Administración Municipal, observamos que en el Ejercicio Fiscal 2007 se realizaron erogaciones sin que



consten en los legajos correspondientes la totalidad de las planillas de recepción de los cheques y las firmas correspondientes de los beneficiarios, como también se han realizado anticipos de sueldo sin la reglamentación correspondiente por un monto de **G. 16.286.239** (Guaraníes dieciséis millones doscientos ochenta y seis mil doscientos treinta y nueve).

En el descargo presentado por la Municipalidad, hemos podido corroborar copias autenticadas que respaldan la recepción de los cheques por parte de los beneficiarios, las cuales fueron consideradas no así las siguientes órdenes de pago sin documento de respaldo, quedando un nuevo monto por de **G. 1.610.500** (Guaraníes un millón seiscientos diez mil quinientos).

Para una mejor comprensión de lo observado exponemos el siguiente cuadro:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
52	15/01/2007	Carolina Gimenez	605.250	638.364	Falta Planilla de recepción de cheques
53	15/01/2007	Luordes Enciso	605.250	638.366	Falta Planilla de recepción de cheques
67	15/01/2007	Catiana González	400.000	638.382	Falta Planilla de recepción de cheques
<b>TOTAL</b>			<b>1.610.500</b>		

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;..." y el **Art. 57° - Fundamentos técnicos** - de la misma Ley dice: "Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: **b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;..."

A la vez, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 91° - Responsabilidad** - textualmente dice: "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."

Y el **Art. 92° - Soportes documentarios para el Examen de Cuentas** - del mencionado Decreto expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

**b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;"

Además, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83° -Infracciones** dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."

## CONCLUSIÓN

Diferencia sin documentos de **G. 12.772.394** (Guaraníes doce millones setecientos setenta y dos mil trescientos noventa y cuatro) entre lo registrado en el rubro 111 – Sueldos de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2007 y los documentos de respaldo.

Por otra parte, del total de órdenes de pagos verificados se constatan algunos pagos autorizados sin los documentos que acrediten la recepción efectiva de los cheques por **G. 1.610.500** (Guaraníes un millón seiscientos diez mil quinientos).



En contravención a la **Ley N° 1535/99, Art. 56° incisos a), b) y Art. 57° inciso b)** y el **Decreto N° 8127/00, Art. 91° y Art. 92° inciso b)**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inciso e)** de la misma Ley.

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad deberán respaldar todas las erogaciones con documentos que justifiquen los pagos y optimizar los mecanismos de control, con el fin de no incurrir en faltas que puedan causar daño al patrimonio municipal.

**OBSERVACIÓN N° 5**

**RUBRO 145- HONORARIOS PROFESIONALES**

**a) Falta de Registro en la Ejecución Presupuestaria por G. 3.750.000.**

La Administración Municipal ha desembolsado la suma de **G. 93.426.000** (Guaraníes noventa y tres millones cuatrocientos veintiséis mil) en este rubro, sin embargo solo se han registrado la suma de **G. 89.676.000** (Guaraníes ochenta y nueve millones seiscientos setenta y seis mil) lo cual **arroja una diferencia no registrada de G. 3.750.000** (Guaraníes tres millones setecientos cincuenta mil).

Por otro lado, el Ejecutivo Municipal presenta en el descargo un listado en donde no figuran algunas Órdenes de Pago entregados al equipo auditor durante el trabajo de campo por **G. 6.050.000** (Guaraníes seis millones cincuenta mil), evidenciando la vulnerabilidad del sistema informático utilizado por la Institución y falta de veracidad de los informes generados.

**b) Falta de Informes de Trabajos realizados por G. 40.850.000.**

Del análisis realizado a los pagos que guardan relación con este rubro, se han observado en algunos pagos la no presentación de un informe sobre los trabajos realizados, la falta de contrato de trabajo, sin documentos de respaldo y mala imputación, por **G. 27.770.000** (Guaraníes veintisiete millones setecientos setenta mil).

Del descargo presentado y el análisis de los mismos, se han aceptado algunos documentos que justifican la falta de contrato de trabajo, sin documentos de respaldo y mala imputación por **G. 27.770.000** (Guaraníes veintisiete millones setecientos setenta mil), sin embargo no se han observado los informes sobre los trabajos realizados por los **Asesores de la Junta Municipal** y documentos de respaldo, surgiendo un nuevo monto observado por **G. 40.850.000** (Guaraníes cuarenta millones ochocientos cincuenta mil).

Los mismos son detallados en el siguiente cuadro:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
35	12/01/2007	Enrique Chamorro	2.140.000	638.345	Trabajos realizados como Asesor Jurídico de la <b>Junta Municipal</b> de José Falcón, no se observa la presentación de un informe sobre los trabajos realizados
161	31/01/2007	Enrique Chamorro	2.140.000	638.487	
460	28/02/2007	Enrique Chamorro	2.140.000	846.022	
777	30/03/2007	Enrique Chamorro	2.200.000	903.310	
1080	03/05/2007	Enrique Chamorro	2.140.000	11.753	
1198	31/05/2007	Enrique Chamorro	2.140.000	139.233	Trabajos realizados como Asesor Jurídico de la <b>Junta Municipal</b> de José Falcón, no se observa la presentación de un informe sobre los trabajos realizados
1629	01/08/2007	Enrique Chamorro	2.140.000	399.987	
1829	04/09/2007	Enrique Chamorro	2.200.000	551.154	
2016	01/10/2007	Enrique Chamorro	600.000	683.952	
2054	03/10/2007	Enrique Chamorro	2.140.000	683.993	
2092	08/10/2007	Enrique Chamorro	800.000	684.033	
2121	10/10/2007	Enrique Chamorro	2.140.000	684.068	
2149	16/10/2007	Enrique Chamorro	600.000	684.096	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
2246	30/10/2007	Enrique Chamorro	2.140.000	835.874	
2512	05/12/2007	Enrique Chamorro	2.140.000	897.105	
2746	28/12/2007	Enrique Chamorro	2.200.000	10.645	
<b>TOTAL</b>			<b>30.000.000</b>		
OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
1873	10/09/2007	Jorge González	1.100.000	551.198	Pago por Honorarios Profesionales por Asesoramiento en materia económica a la <b>Junta Municipal según contrato</b> , no se adjunta Factura por prestación de servicios, ni informe de los trabajos realizados.
2164	18/10/2007	Jorge González	1.100.000	684.113	
2296	09/11/2007	Jorge González	1.070.000	896.876	
2513	05/12/2007	Jorge González	1.070.000	897.106	
2748	28/12/2007	Jorge González	1.100.000	10.647	
<b>TOTAL</b>			<b>5.440.000</b>		
OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
679	14/03/2007	Neri Acuña Caballero	1.100.000	903.210	Trabajos realizados como Asesor Económico de la <b>Junta Municipal</b> de José Falcón <b>según contrato</b> , no se visualiza la presentación de un informe sobre los trabajos realizados
780	30/03/2007	Neri Acuña Caballero	1.100.000	903.313	
852	07/04/2007	Neri Acuña Caballero	1.070.000	757.660	
1083	03/05/2007	Neri Acuña Caballero	1.070.000	11.756	
1195	31/05/2007	Neri Acuña Caballero	1.070.000	139.230	
<b>TOTAL</b>			<b>5.410.000</b>		
2072	05/10/2007	Sin Identificación	<b>800.000</b>	684.013	Sin documento de respaldo

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional -** expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..."

A la vez, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **Art. 92° - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83° Infracciones** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 82° "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

**CONCLUSIÓN**

- a) Falta de registro en la Ejecución Presupuestaria de pagos efectuados en concepto de Honorarios Profesionales por un total de **G. 3.750.000** (Guaraníes tres millones setecientos cincuenta mil).



Por otro lado, en el listado presentado en el descargo, no figuran algunas Órdenes de Pago entregados al equipo auditor durante el trabajo de campo por **G. 6.050.000** (Guaraníes seis millones cincuenta mil), evidenciando la falta de registro en algunos casos en el sistema informático utilizado por la Institución y falta de veracidad de los informes generados.

b) Se realizaron pagos en concepto de Honorarios Municipales a los *Sres. Enrique Chamorro, Jorge González y Nery Acuña*, **Asesores jurídicos y económicos de la Junta Municipal**, por un total de **G. 40.850.000** (Guaraníes cuarenta millones ochocientos cincuenta mil) sin que se visualicen los informes de las actividades realizadas por los mismos.

Igualmente realizó un pago de **G. 800.000** (Guaraníes ochocientos mil) sin que exista documento que respalde la erogación ni beneficiario del mismo.

Respecto a todo lo mencionado precedentemente, se han transgredido la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56° incisos a), b) y c)** y lo dispuesto en el **Decreto N° 8.127/00, Art. 92° inciso b)**, incurriendo en infracción establecida en la mencionada Ley **Art. 83° inciso e)** y las responsabilidades conferidas en el **Art. 82°**.

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad deberán:

- ✓ Registrar todas las operaciones financieras en tiempo y forma, conforme a las disposiciones legales en un sistema de contabilidad que permita emitir informes confiables.
- ✓ Documentar y respaldar adecuadamente todos los pagos efectuados, conforme a las disposiciones legales vigentes

**OBSERVACIÓN N° 6**

**RUBRO 220 - TRANSPORTE Y ALMACENAJE**

**a) Diferencia de G. 1.330.000, entre Ejecución Presupuestaria y documento de respaldo.**

La Administración Municipal ha desembolsado según Ejecución Presupuestaria la suma de **G. 30.090.750** (Guaraníes treinta millones noventa mil setecientos cincuenta) en este rubro, sin embargo esta auditoría observó documentos que respaldan estas erogaciones por solo **G. 28.760.750** (Guaraníes veintiocho millones setecientos sesenta mil setecientos cincuenta) existiendo una diferencia de **G. 1.330.000** (Guaraníes un millón trescientos treinta mil) que corresponden a documentos no visualizados o no presentados por los responsables, para su control.

El ejecutivo Municipal ha presentado en el descargo un listado de ordenes de pagos, no así documentos que respalden la diferencia mencionada.

**b) Pagos realizados y respaldados con Recibos Internos Municipales por G. 20.350.000.**

Del análisis a los comprobantes respaldatorios de los gastos efectuados en concepto de Transporte y Almacenaje, que fueron remitidos por los responsables de la Administración Municipal, se han constado que las mismas no cuentan con las documentaciones legales exigidas, como son:

- Factura Legal.
- Resolución que autoriza el Pago.
- Contrato.
- No se especifica el destino y la utilización de las mismas.

A continuación se detallan algunas observaciones:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
287	05/02/2007	Oscar Articanaba	1.200.000	757.644	
326	12/02/2007	Oscar Articanaba	550.000	757.705	
384	16/02/2007	Oscar Articanaba	350.000	757.767	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	CHEQUE Nº	OBSERVACIONES
425	23/02/2007	Oscar Articanaba	350.000	757.812	
633	09/03/2007	Oscar Articanaba	350.000	846.212	
639	09/03/2007	Oscar Articanaba	150.000	846.218	
715	16/03/2007	Oscar Articanaba	350.000	903.245	
749	23/03/2007	Oscar Articanaba	350.000	903.280	
826	04/04/2007	Oscar Articanaba	350.000	903.358	
827	04/04/2007	Oscar Articanaba	350.000	903.359	
934	13/04/2007	Oscar Articanaba	350.000	11.610	
977	20/04/2007	Oscar Articanaba	350.000	11.641	
1014	27/04/2007	Oscar Articanaba	350.000	11.678	
1108	04/05/2007	Oscar Articanaba	350.000	11.784	
1166	14/05/2007	Oscar Articanaba	350.000	11.844	
1190	30/05/2007	Oscar Articanaba	350.000	139.224	
1256	08/06/2007	Oscar Articanaba	700.000	139.296	
1352	28/06/2007	Oscar Articanaba	700.000	139.399	
1530	20/07/2007	Oscar Articanaba	350.000	399.883	
1635	03/08/2007	Oscar Articanaba	350.000	399.993	
1688	10/08/2007	Oscar Articanaba	350.000	400.050	
1726	20/08/2007	Oscar Articanaba	700.000	400.091	
1856	07/09/2007	Oscar Articanaba	350.000	551.181	
1896	14/09/2007	Oscar Articanaba	700.000	551.222	
1968	24/09/2007	Oscar Articanaba	700.000	683.902	
2089	08/10/2007	Oscar Articanaba	350.000	684.030	
2138	15/10/2007	Oscar Articanaba	700.000	684.084	
2223	26/10/2007	Oscar Articanaba	700.000	835.850	
2314	09/11/2007	Oscar Articanaba	700.000	896.895	
2427	23/11/2007	Oscar Articanaba	700.000	897.013	
2466	30/11/2007	Oscar Articanaba	100.000	897.055	
2562	07/12/2007	Oscar Articanaba	700.000	10.458	
2716	21/12/2007	Oscar Articanaba	800.000	10.615	
<b>TOTAL</b>			<b>16.100.000</b>		
OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	CHEQUE Nº	OBSERVACIONES
2127	11/10/2007	Oswaldo Vergara	150.000	684.073	Pago al Concejal Municipal por traslado de funcionarios, no se especifica el destino y el motivo del traslado de los mismos, las erogaciones realizadas están respaldadas por Factura de Compra de la Municipalidad.
2146	16/10/2007	Oswaldo Vergara	300.000	684.093	
2722	24/12/2007	Oswaldo Vergara	1.000.000	10.621	
<b>TOTAL</b>			<b>1.450.000</b>		
1287	13/06/2007	Martina Casui	200.000	139.324	Pago por traslado de funcionarios, no se especifica el destino y el motivo del traslado de los mismos, las erogaciones realizadas están respaldadas por Factura de Compra de la Municipalidad.
1859	07/09/2007	Martina Casui	300.000	551.184	
1894	13/09/2007	Martina Casui	350.000	551.220	
2079	08/10/2007	Martina Casui	250.000	684.020	
2167	19/10/2007	Martina Casui	250.000	684.116	
2279	05/11/2007	Martina Casui	400.000	873.357	
2282	05/11/2007	Martina Casui	300.000	873.361	
2411	05/11/2007	Martina Casui	500.000	896.997	
2637	14/12/2007	Martina Casui	350.000	10.534	
<b>TOTAL</b>			<b>2.900.000</b>		
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>20.350.000</b>		

Si bien las operaciones están respaldadas con comprobantes de factura de compra de la Municipalidad, los mismos carecen de validez conforme al **Decreto N° 6539/05 Art. 102°**.

Por otra parte, con el descargo presentado han remitido órdenes de pago sin identificación ni comprobante de respaldo, debido a que las facturas de compras Nros. 3714 y 9814 por **G. 500.000** (Guaraníes quinientos mil), fueron confeccionadas con un equipo de computadora sin los requisitos pre impresos establecidos en la **Resolución de la Sub Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda N° 107** del 13/01/06.

En referencia al destino de los mismos expuestos en el descargo, no pueden ser corroborados por el equipo auditor por no presentar ningún tipo de documento que provea información alguna

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional -** expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, **inciso**



*c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...”*

A la vez, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92° - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b)** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

Además, el **Decreto N° 6539/05** "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención", expresa en su **Art. 102° Exclusiones:** "...Igualmente no podrán hacer uso del régimen las entidades del sector público, al momento de adquirir bienes y servicios, los cuales en todos los casos deben estar debidamente documentados por medios de comprobantes de ventas", y lo establecido en la **Resolución de la Sub Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda N° 107** del 13/01/06 "Por la cual se establecen determinadas características que deberán cumplir las autofacturas, comprobantes de retención, notas de remisión, notas de créditos y notas de débitos, reglamentados por medio del **decreto N° 6539/05** y se disponen medidas formales a ser aplicadas durante el periodo de transición", en el **Art.1°.- REQUISITOS DE LAS AUTOFACTURAS, COMPROBANTES DE RETENCIÓN, NOTAS DE REMISIÓN, NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO.** *Las Autofacturas, Comprobantes de Retención, Notas de Remisión, Notas de Crédito y Notas de Débito deberán contener todos los requisitos preimpresos y no preimpresos establecidos mediante Decreto N° 6539/05.*

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83° Infracciones** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"*

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 82° "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

#### CONCLUSIÓN

a) Falta de documentos que respaldan los registros realizados en el rubro 220 "Transporte y Almacenaje" de la Ejecución Presupuestaria por **G. 1.300.000** (Guaraníes un millón trescientos treinta mil), en contravención a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99, Art. 56° inciso c)**, y al **Decreto N° 8127/00. Art. 92° inciso b)**, incurriendo en infracción establecida en la mencionada Ley en su **Art. 83° inciso e)** y las responsabilidades conferidas en el **Art. 82°.**

b) La Administración Municipal ha realizado pagos en concepto de transporte y almacenaje por un total de **G. 20.350.000** (Guaraníes veinte millones trescientos cincuenta mil), respaldando dichos pagos con facturas de compras de la Municipalidad, es decir, con documentos que carecen de validez conforme al **Decreto N° 6539/05** "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención" **Art. 102°** y la **Resolución de la Sub Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda N° 107** del 13/01/06 "Por la cual se establecen determinadas características que deberán cumplir las autofacturas, comprobantes de retención, notas de remisión, notas de créditos y notas de débitos, reglamentados por medio del decreto N° 6539/05 y se disponen medidas formales a ser aplicadas durante el periodo de transición" en el Art. 1°.

#### RECOMENDACIÓN



Los responsables de la Municipalidad deberán:

- ✓ Realizar los registros contables y presupuestarios conforme a los documentos obrantes en la Municipalidad, a fin de brindar informes veraces.
- ✓ Las operaciones realizadas deben contar con documentos que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones legales.

## OBSERVACIÓN Nº 7

### RUBRO 230- VIÁTICOS Y MOVILIDAD

#### a) Falta de Registro en la Ejecución Presupuestaria por G. 126.000.

Los Administradores de la Municipalidad, conforme a las Órdenes de Pago visualizadas por esta Auditoría, han realizado erogaciones durante el Ejercicio Fiscal 2007 por **G. 44.733.000** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones setecientos treinta y tres mil) en este rubro, sin embargo solo se han registrado la suma de **44.607.000** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones seiscientos siete mil) lo cual arroja una diferencia no registrada de **G. 126.000** (Guaraníes ciento veintiséis mil).

#### b) Pagos sin documento respaldo por G. 2.175.000.

Se han observado, conforme a las Ordenes de Pago, erogaciones sin documentos de respaldo por un monto de **G. 2.725.000** (Guaraníes dos millones setecientos veinticinco mil).

Al respecto, de los documentos presentados con el descargo, se han considerados documentos de respaldos por un total de **G. 550.000** (Guaraníes quinientos mil), quedando el monto observado en **G. 2.175.000** (Guaraníes dos millones ciento setenta y cinco mil) conforme al siguiente cuadro:

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	CHEQUE Nº	Documentos presentado en el descargo
682	14/03/2007	Intendencia Municipal	230.000	903.213	Sólo Fotocopia del cheque al portador.
966	18/04/2007	Sin Identificación	545.000	11.631	No presentaron documentos
1608	31/07/2007	Junta Municipal	450.000	399.966	Sólo Fotocopia del cheque y orden de pago.
2044	02/10/2007	Junta Municipal	150.000	683.983	Sólo Fotocopia del cheque y orden de pago
2208	26/10/2007	Junta Municipal	800.000	835.834	No presentaron documentos.
<b>TOTAL</b>			<b>2.175.000</b>		

#### c) Cheques emitidos al portador por G. 1.100.000.

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	CHEQUE Nº	OBSERVACIONES
78	16/01/2007	Maria Rosalba Gimenez	200.000	638.394	cheque al portador
94	18/01/2007	Oscar Núñez	300.000	638.411	cheque al portador
98	19/01/2007	Eugenio Mendieta	300.000	638.415	cheque al portador
108	22/01/2007	Diosnel Ruiz Díaz	300.000	638.427	cheque al portador
<b>TOTAL</b>			<b>1.100.000</b>		

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56º -Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, **inciso b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inciso c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...".

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF"**, menciona en su **Art. 60º inciso c)** cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes, y el **Art. 92º inciso b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83º Infracciones** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo



dispuesto en el artículo anterior: **e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"**

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 82° "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

#### CONCLUSIÓN

a) Falta de registro en la Ejecución Presupuestaria de pagos efectuados en concepto de Viáticos y Movilidad por un total de **G. 126.000** (Guaraníes ciento veintiséis mil), en contravención a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 56° inciso b)** incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inciso e)**.

b) Los responsables de la Administración Municipal, ha efectuado pagos por **G. 2.175.000** (Guaraníes dos millones ciento setenta y cinco mil) sin documentos que sustenten dicha operación, en contravención a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 56° inciso c)**, al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF". Art. 92° inciso b)**, incurriendo en infracción establecida en la mencionada Ley **Art. 83° inciso e)** y las responsabilidades conferidas en el **Art. 82°**.

c) La Administración ha emitido cheques al portador por **G. 1.100.000** (Guaraníes un millón cien mil), en contravención a lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00, Art. 60° inciso c)**.

#### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad deberán:

- ✓ Mantener actualizado los registros contables conforme se realicen las operaciones económicas y financieras y a los documentos que obran en poder de la Municipalidad.
- ✓ Las operaciones realizadas deben contar con documentos que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones legales.
- ✓ Emitir los cheques en forma nominal a la orden del acreedor.

#### OBSERVACIÓN N° 8

##### RUBRO 240- GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

###### a) Falta de Registro en la Ejecución Presupuestaria por **G. 821.036**.

En este rubro, según las Órdenes de Pagos visualizadas se han realizado erogaciones durante el Ejercicio Fiscal 2007 por **G. 32.962.413** (Guaraníes treinta y dos millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos trece), sin embargo según la Ejecución Presupuestaria se ha registrado la suma de **G. 33.783.449** (Guaraníes treinta y tres millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve) lo cual arroja una diferencia no registrada de **G. 821.036** (Guaraníes ochocientos veintiún mil treinta y seis)

###### b) Pagos sin documento de respaldo por **G. 2.900.336**.

Se han observado Órdenes de Pago que no cuentan con documentos de respaldo por un monto de **G. 3.115.336** (Guaraníes tres millones ciento quince mil trescientos treinta y seis).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

Del descargo presentado por la Municipalidad, ha sido considerado la orden de pago N° 1394 con factura N° 1999 de KASAMATSU SACI de **G. 215.000** (Guaraníes doscientos quince mil). Por tanto, el monto observado queda en G. 2.900.336 (Guaraníes dos millones novecientos mil trescientos treinta y seis) conforme al siguiente cuadro:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
628	09/03/2007	Ilse N. Chamorro	900.000	846.206	Reparación de desmalezadora	Factura compra de la Municipalidad
767	30/03/2007	Chacomer SAECA	179.300	903.299	taller de motosierras	El cheque fue emitido a nombre de Chacomer sin embargo el comprobante corresponde a A&R Servicio Técnico.
966	18/04/2007	S/ identificación	821.036	11.631	Gastos de aseo y mant.	Sin documento de respaldo.
2715	21/12/2007	S/ identificación	300.000	10.614	Gastos por servicio de aseo y mantenimiento y rep.	Sin documento de respaldo
2778	31/12/2007	Oscar Articanaba	700.000	121.903	Gastos de mantenimiento aseo y reparación	Sin documento de respaldo
<b>TOTAL</b>			<b>2.900.336</b>			

**c) Otras Observaciones por G. 9.329.000.**

Se han observado documentos de respaldo de algunas Ordenes de Pago, que presentan las siguientes observaciones: no consignan firmas de los responsables, la factura no tiene curso legal, cheques emitidos al portador, sin contrato de trabajo, sin informes de actividades y otros por un total de **G. 28.594.636** (Guaraníes veintiocho millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y seis).

La Municipalidad ha remitido en el descargo, documentos de los **cuales no han sido consideradas por un total de G. 9.329.000** (Guaraníes nueve millones trescientos veinte nueve mil), los cuales se detallan a continuación:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
286	05/02/2007	Metalúrgica Peña	825.000	757.643	Compra de repuestos para moto niveladora	La nota de remisión de G. 1.650.000, no consigna firma del responsable de la Municip. y el monto no coincide con la cantidad de repuestos adquiridos.
388	19/02/2007	Tecno Freno	484.000	757.772	Cambio de disco de embrague, pastilla de freno, sapatas cementadas	La factura no tiene curso legal conforme a lo establecido en la Res. De la SSET art. 2º fecha de validez (31/12/06) y la fecha emitida (16/02/2007)
401	19/02/2007	Agroveterinaria San Roque	695.000	757.787	Compras Varias	-El cheque emitido al portador y el comprobante N° 8088, no posee los requisitos exigidos en la Res.SSET N° 107.
422	22/02/2007	Agroveterinaria San Roque	875.000	757.809	Compra de prod. Veterinarios.	El cheque emitido al portador y el comprobante, no posee los requisitos exigidos en la Res.SSET N° 107.
454	27/02/2007	Taller Diesel Cars	750.000	846.017	Compra de toberas y bujes	La factura no tiene curso legal conforme a lo establecido en la Res. De la SSET art. 2º fecha de validez (31/12/06) y la fecha emitida (26/02/07). Además se emitió cheque al portador.
455	27/02/2007	Taller Diesel Cars	350.000	846.018	Mano de obra, calibración y reparación.	La factura no tiene curso legal conforme a lo establecido en la Res. De la SSET art. 2º fecha de validez (31/12/06) y la fecha emitida (27/02/07)
1998	28/09/2007	S/ identificación	150.000	683.933	mantenimiento de moto niveladora	Factura de compra de la Municipalidad hecho a computadora, es decir,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
						documento no válido conforme a la Res. SSET N°107 art. 1º y 2º
2469	03/11/2007	CORPUS IURIS	1.025.000	897.058	Asesoría en Evaluación de Sistemas de Gestión	-Sin contrato -Falta procedimiento de contratación ley 2051/03, cheque emitido a la orden, sin informe de gestión.
2470	03/11/2007	CORPUS IURIS	1.025.000	897.059	Asesoría en Evaluación de Sistemas de Gestión	-Sin contrato -Falta procedimiento de contratación ley 2051/03, cheque a la orden, sin informe de gestión.
2471	03/11/2007	CORPUS IURIS	1.025.000	897.060	Asesoría en Evaluación de Sistemas de Gestión	Sin contrato -Falta procedimiento de contratación ley 2051/03, cheque a la orden, sin informe de gestión.
1874	10/09/2007	Bicicletería Nino	550.000	551.199	Compra de Cubierta Aro 15 235/75 marca Pirelli	Falta Orden de Compra y/o Servicios y recepción de los trabajos.
1875	10/09/2007	Bicicletería Nino	550.000	551.200	Compra de Cubierta Aro 15 235/75 marca Pirelli	Falta Orden de Compra y/o Servicios y recepción de los trabajos.
2472	03/11/2007	CORPUS IURIS	1.025.000	897.061	Asesoría en Evaluación de Sistemas de Gestión	Sin contrato -Falta procedimiento de contratación ley 2051/03, cheque a la orden, sin informe de gestión.
<b>TOTAL</b>			<b>9.329.000</b>			

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56º -Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, **inciso b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inciso c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...**"

A la vez, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **Art. 92º - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.**

Además, el **Anexo del Decreto N° 6539/05 "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención"**, expresa en su **Art. 96º Retenciones a Pequeños Productores Familiares.** "Las empresas unipersonales, sociedades con o sin personería jurídica, entidades privadas en general así como las sucursales, agencias y establecimientos de entidades constituidas en el exterior, deberán practicar la retención del Impuesto cuando adquieran bienes proveídos por pequeños productores o acopiadores, que por su poca significación económica, no se hallan organizados en forma empresarial y por ende carecen de la contabilidad necesaria para poder determinar el Impuesto aplicando el régimen general, debiendo entregarles en todos los casos el respectivo comprobante de retención. Estas operaciones se documentarán mediante facturas de compra o autofacturas emitidas por los adquirentes..." y en el **Art. 102º Exclusiones:** "...Igualmente no podrán hacer uso del régimen las entidades del sector público, al momento de adquirir bienes y servicios, los cuales en todos los casos deben estar debidamente documentados por medios de comprobantes de ventas"

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83º Infracciones** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"**

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art.**



**82º "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, que dice: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*

#### CONCLUSIÓN

a) Falta de registro en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2007, rubro 240 "Gastos por servicio de aseo y mantenimiento" la OP N° 966 correspondiente al cheque N° 11.631 de **G. 821.036** (Guaraníes ochocientos veintiún mil treinta y seis).

b) La Administración ha realizado pagos en el rubro 240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones" **G. 2.900.336** (Guaraníes dos millones novecientos mil trescientos treinta y seis) sin documentos de respaldos.

c) La Administración ha realizado pagos en el rubro 240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones" por **G. 9.329.000** (Guaraníes nueve millones trescientos veinte nueve mil), sin que los mismos hayan sido respaldados conforme a las disposiciones legales como ser recepción de los bienes adquiridos, informes de los trabajos realizados, comprobantes de curso legal, cheques emitidos al portador y otros.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99, Art. 56º inciso b) y c)**; al **Decreto N° 8127/00, Art. 92º inciso b)** y a lo dispuesto en el **Anexo del Decreto N° 6539/05, Art. 96º y Art. 102º**.

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 Art. 83º inciso e)**, correspondiendo la aplicación de lo establecido en el **Art. 82º**.

#### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad deberán:

- ✓ Implementar un control de manera a registrar todas las operaciones económicas que realiza la Municipalidad.
- ✓ Las operaciones realizadas deben contar con documentos que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones legales.

#### OBSERVACIÓN N° 9

##### RUBRO 260- SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

**a) Falta de Registro en la Ejecución Presupuestaria por G. 14.584.190.**

En este rubro, según las Órdenes de Pagos visualizadas se han realizado erogaciones durante el Ejercicio Fiscal 2007 por **G. 135.021.240** (Guaraníes ciento treinta y cinco millones veintiún mil doscientos cuarenta), sin embargo según la Ejecución Presupuestaria se ha registrado la suma de **G. 120.437.050** (Guaraníes ciento veinte millones cuatrocientos treinta y siete mil cincuenta) lo cual arroja una diferencia no registrada de **G. 14.584.190** (Guaraníes catorce millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento noventa).

**b) Pagos realizados a "Corpus Iuris" de María Fátima Arzamendia sin contar con todas las documentaciones de respaldo por G. 120.776.636.**

Como se puede observar en el cuadro siguiente la Municipalidad de José Falcón ha desembolsado a la Consultora "Corpus Iuris" de María Fatima Arzamendia, la suma de **G. 120.776.636** (Guaraníes ciento veinte millones setecientos setenta y seis mil seiscientos treinta y seis) sin contar con la totalidad de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

documentaciones de respaldo, ni cumplir con el Procedimiento de Contratación Pública dispuesto en la Ley N° 2051/03 y tampoco cuenta con un informe de los trabajos realizados.

En referencia al descargo presentado y los documentos remitidos como respaldo, no se ha justificado la falta de procedimiento de contratación conforme a la **Ley N° 2051/03 Arts. 26° y 34°** y la falta de Informes de los trabajos realizados, y algunas ordenes de pago sin documento de respaldo, por lo que se mantiene la observación.

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
36	12/01/2007	Maria Fátima Arzamendia (Corpus Iuris)	7.008.500	638.346	Servicio de Consultoria	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 -Falta Informe de trabajos realizados.
159	31/01/2007	Maria Fátima Arzamendia (Corpus Iuris)	7.008.500	638.484	Servicio de Consultoria, correspondiente al mes de enero	
458	28/02/2007	Maria Fátima Arzamendia (Corpus Iuris)	7.008.500	846.020	Servicio de consultoria, correspondiente al mes de febrero	
779	30/03/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	7.008.500	903.312	Servicio de consultoria mes de marzo	
1082	03/05/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	7.008.500	11.755	Prestación de Servicios de consultoria correspondiente al mes de abril	
1196	31/05/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	7.008.500	139.231	Servicio de Consultoría a la Municipalidad mes de mayo	
1630	01/08/2007	Maria Fatima Arzamendia	7.008.500	399.988	servicio de consultoria correspondiente al mes de junio/2007	
1828	04/09/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	6.800.000	551.153	servicio de consultoria mes de julio	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 -Falta Informe de trabajos realizados.
1965	21/09/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	6.800.500	551.299	prestación de servicio de consultoria mes de agosto/2007	
2154	16/10/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	6.800.500	684.101	Prestación de servicio de consultoria mes de octubre/2007	
2277	05/11/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	7.008.500	873355	Prestación de servicio de consultoria mes de setiembre/2007	
2283	05/11/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	800.000	873362	Servicio técnicos y profesionales	
2289	06/11/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	600.000	873369	Servicio técnicos y profesionales	
2328	12/11/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	600.000	896910	Servicio técnicos y profesionales	
2334	12/11/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	800.000	896916	Servicio técnicos y profesionales	
2366	16/11/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	400.000	896949	Servicio técnicos y profesionales	
2417	23/11/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	800.000	897003	Servicio técnicos y profesionales	
2426	23/11/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	750.000	897012	Servicio técnicos y profesionales	
2485	04/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	600.000	897076	Servicio técnicos y profesionales	
2517	05/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	7.008.500	897110	Prestación de servicio de consultoria mes de noviembre/2007	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 -Falta Informe de trabajos realizados.
2535	06/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	400.000	10429	Servicio técnicos y profesionales	
2536	06/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	600.000	10431	Servicio técnicos y profesionales	
2553	07/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	800.000	10449	Servicio técnicos y profesionales	
2559	07/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	750.000	10455	Servicio técnicos y profesionales	
2692	21/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	800.000	10.590	Servicio técnicos y profesionales	Sin documento de respaldo
2693	21/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	600.000	10.591	Servicio técnicos y profesionales	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03
2694	21/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	600.000	10.592	Servicio técnicos y profesionales	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
2695	21/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	800.000	10.593	Servicio técnicos y profesionales	
2704	21/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	750.000	10.602	Servicio técnicos y profesionales	
2776	31/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	6.800.500	10.675	Servicios técnicos y profesionales	-Falta Informe de trabajos realizados sin documento de respaldo
2806	31/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	18.773.636	121.935	Elaboración de catastro urbano y rural	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 -Falta Informe de trabajos realizados.
2807	31/12/2007	Maria Fatima Arzamendia (Corpus Iuris)	275.000	121.938	Serv. Técnicos y Prof.	sin documento de respaldo
<b>TOTAL</b>			<b>120.776.636</b>			

**c) Otras Observaciones por G. 2.715.000.**

Se han presentado observaciones varias en algunas erogaciones efectuadas por los responsables de la Municipalidad por un monto de **G. 3.942.240** (Guaraníes tres millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta)

En el descargo presentado por la Municipalidad, han sido considerados los documentos que respaldan los pagos a la Empresa Telecel S.A, **quedando la observación en G. 2.715.000** (Guaraníes dos millones setecientos quince mil), conforme al siguiente cuadro:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES	
18	10/01/2007	Mateo A. Cardozo	330.000	638.324	Compra de cuadro de pared	Sin Factura, mala imputación	
1247	06/06/2007	LUIS ALMEIDA	150.000	139285	Servicios Técnicos y Prof.	Sin Factura Legal, sin Contrato	
1813	31/08/2007	S/ identificación	300.000	551.135	Servicios Técnicos y Prof.	Sin Factura Legal.	
2425	23/11/2007	REBOBINADOS MARTINEZ	380.000	897011	REPARACION DE ARRANQUE DE TRACTOR	Mala Imputación	
2679	20/12/2007	Albino González Rodríguez	200.000	10.577	Servicio de discoteca y animación	Sin Factura Legal, sin Contrato	
2379	19/11/2007	SOME S.A.	120.000	896963	Reposición de Agua Mineral	Mala Imputación	
2581	10/12/2007	SOME S.A.	135.000	10.477	Reposición de Agua Mineral		
307	09/02/2007	Cañadones Chaqueños	100.000	757.684	Aporte en concepto de colaboración para difusión de revista		
764	28/03/2007	Cañadones Chaqueños	100.000	903.296	Aporte en concepto de colaboración para difusión de revista		
948	13/04/2007	Cañadones Chaqueños	100.000	903.440	Aporte en concepto de colaboración para difusión de revista		
1077	03/05/2007	Cañadones Chaqueños	100.000	11.750	Aporte en concepto de colaboración para difusión de revista		
1215	01/06/2007	Cañadones Chaqueños	100.000	139251	Aporte en concepto de colaboración para difusión de revista		
1368	02/07/2007	Cañadones Chaqueños	100.000	139.415	Aporte en concepto de colaboración para difusión de revista		
1633	03/08/2007	Cañadones Chaqueños	100.000	399.991	Aporte en concepto de colaboración para difusión de revista		Falta Resolución que aprueba el pago mensual - Mala Imputación
1819	04/09/2007	Cañadones Chaqueños	100.000	551.141	Aporte en concepto de colaboración para difusión de revista		
2034	02/10/2007	Cañadones Chaqueños	100.000	683.972	Aporte en concepto de colaboración para difusión de revista		
2275	05/11/2007	Cañadones Chaqueños	100.000	873.353	Aporte en concepto de colaboración para difusión de		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
					revista	
2473	03/12/2007	Cañadones Chaqueños	100.000	897.062	Aporte en concepto de colaboración para difusión de revista	
<b>TOTAL</b>			<b>2.715.000</b>			

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, **inciso b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inciso c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..."

A la vez, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **Art. 92° - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Además, la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, establece en el **Art. 34° Procedimiento:** La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: **inciso a)** se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual; y **inciso c)** para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83° Infracciones** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 82° "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

**CONCLUSIÓN**

a) Los responsables de la Administración Municipal no han efectuado el registro de **G. 14.584.190** (Guaraníes catorce millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento noventa), en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2007.

b) Se efectuaron pagos a la Consultora "Corpus Iuris" de María Fatima Arzamendia, por la suma de **G. 120.776.636** (Guaraníes ciento veinte millones setecientos setenta y seis mil seiscientos treinta y seis) en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales, sin contar con la totalidad de los documentaciones de respaldo, ni cumplir con el Procedimiento de Contratación Pública, tampoco cuenta con un informe de los trabajos realizados.



c) La Administración Municipal ha efectuado pagos sin contar con documentos de respaldo como ser: Factura Legal, Contratos y mala imputación de estos gastos por **G. 2.715.000** (Guaraníes dos millones setecientos quince mil).

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 56° incisos b) y c)**, el **Decreto N° 8127/00, Art. 92° inciso b)**. Además, de lo establecido en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, establece en el **Art. 34° incisos a) y c)**.

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 Art. 83° inciso e)** correspondiendo la aplicación de lo previsto en el **Art. 82°**.

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Administración Municipal deberán:

- ✓ Implementar un control de manera a registrar todas las operaciones económicas que realiza la Municipalidad.
- ✓ Las operaciones realizadas deben contar con documentos que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones legales.

**OBSERVACIÓN N° 10**

**RUBRO 270- SERVICIO SOCIAL**

Analizados los documentos que respaldan los gastos en concepto de Ayuda o Servicio Social, observamos que los mismos cuentan con una Nota de pedido, Fotocopia de la Cédula de Identidad, y Recibo Interno de la Municipalidad (planilla de cobro).

Consultado a los responsables de la Municipalidad, sobre un reglamento que regule los aportes otorgados durante el Ejercicio Fiscal 2007, los mismos respondieron por nota de fecha 24 de julio de 2008, presentado a este equipo auditor, que la Institución no cuenta con un Reglamento para el otorgamiento de los mismos.

Los responsables de la Administración Municipal realizaron erogaciones durante el Ejercicio Fiscal por un total de **G. 19.613.700.-** (Guaraníes veintidós millones cincuenta mil ochocientos cincuenta y cinco) en este rubro.

Además, a continuación se detallan otras observaciones:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
10	08/01/2007	Casa Artigas	440.000	638.316	Compra de un ataúd	Falta nota de pedido, recepción de ayuda social y Certificado de Defunción.
109	22/01/2007	Casa Artigas	440.000	638.428	Compra de ataúd	
574	02/03/2007	Servicio Fúnebre Sacramento	440.000	846.145	compra de cajón fúnebre	
1171	17/05/2007	Servicio Fúnebre Sacramento	605.000	139.203	Compra de cajón y carroza fúnebre	
1451	10/07/2007	Servicio Fúnebre Sacramento	550.000	351.926	compra de cajón fúnebre	
1662	08/08/2007	Casa Artigas	440.000	400.022	compra de ataúd	
1690	13/08/2007	Servicio Fúnebre Sacramento	400.000	400.053	compra de cajón fúnebre	
1694	13/08/2007	Florería Franco	400.000	400.058	compra de corona de flores para difunto	
<b>TOTAL</b>			<b>3.715.000</b>			

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional, inciso c)** *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus*



registros...”, y el **Art. 65º -Examen de Cuentas:** “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

A la vez, el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92º - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

#### CONCLUSIÓN

Los pagos realizados en concepto de Ayuda o Servicio Social, por **G. 3.715.000** (Guaraníes tres millones setecientos quince mil), no cuentan con la Nota de pedido, recepción de la ayuda y los certificados de defunción, trasgrediendo lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99, Art. 56º inciso c)** y **Art. 65º**, como también el **Decreto N° 8127/00, Art. 92º inciso: b)**.

#### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán respaldar adecuadamente todos los gastos efectuados, conforme a las disposiciones legales vigentes, con el fin de no incurrir en faltas que puedan causar daño al patrimonio municipal.

#### OBSERVACIÓN N° 11

##### RUBRO 310 – PRODUCTOS ALIMENTICIOS

###### a) Diferencia de **G. 361.000**, entre Ejecución Presupuestaria y documento de respaldo.

La Administración Municipal ha desembolsado según Ejecución Presupuestaria la suma de **G. 12.952.000.-** (Guaraníes doce millones novecientos cincuenta y dos mil) en este rubro, sin embargo esta auditoría observó documentos que respaldan estas erogaciones por solo **G. 12.591.000.-** (Guaraníes doce millones quinientos noventa y un mil) existiendo una diferencia de **G 361.000.-** (Guaraníes trescientos sesenta y un mil) que corresponden a documentos no visualizados o no presentados por los responsables, para su control.

###### b) Pagos realizados sin documento de respaldo por **G. 1.975.000**.

Del análisis a los comprobantes respaldatorios de los gastos efectuados en concepto de Productos Alimenticios, que fueron remitidos por los responsables de la Administración Municipal, se han constatado que las mismas no cuentan con la totalidad de las documentaciones legales exigidas por **G. 2.340.000** (Guaraníes dos millones trescientos cuarenta mil), como son:

- Factura Legal.
- Resolución que autoriza el Pago.
- No se especifica el destino y la utilización de los mismas.

Analizado el descargo presentado por la Municipalidad, hemos considerado algunos documentos que respaldan las observaciones, quedando el monto observando en **G. 1.975.000** (Guaraníes un millones novecientos setenta y cinco mil), expuestas en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
966	18/04/2007	S/ identificación	75.000	11.631	sin documento de respaldo
2677	20/12/2007	Casa Nino	840.000	10.575	sin documento de respaldo
2678	20/12/2007	Casa Nino	540.500	10.576	sin documento de respaldo
2727	24/12/2007	Casa Nino	520.000	10.626	sin documento de respaldo
<b>TOTAL</b>			<b>1.975.000</b>		

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, **inciso b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inciso c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...**"

A la vez, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **Art. 92° - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.** Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83° Infracciones** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"**

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 82° "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

#### CONCLUSIÓN

a) Falta de documentos que avalen los registros realizados en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2007, rubro 310 "Productos Alimenticios" por **G. 361.000** (Guaraníes trescientos sesenta y un mil).

Además, en el listado presentado se ha visualizado la OP N° 1975 de **G. 627.700** (Guaraníes seiscientos veintisiete mil setecientos) cheque N° 683.909, que conforme a la base de datos del equipo auditor este N° de cheque fue anulado y canjeado por el cheque N° 51147, el cual fue imputado en el rubro 280-Servicios de Ceremonial, evidenciando que el listado no cuenta con datos fidedignos.

b) Los responsables de la Administración Municipal abonaron la suma de **G. 1.975.000** (Guaraníes un millón novecientos setenta y cinco mil), en el Rubro 310 "Productos Alimenticios", sin documentos de respaldo.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99, Art. 56°, inciso b) y inciso c); el Decreto N° 8127/00, Art. 92° inciso: b).** Incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99, Art. 83° inciso e);** correspondiendo la aplicación de las dispuesto en el **Art. 82°** de la misma Ley.

#### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad deberán:



- ✓ Registrar todas las operaciones económicas que realiza la Municipalidad, e implementar un control sobre los mismos.
- ✓ Las operaciones realizadas deben contar con documentos que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones legales.

**OBSERVACIÓN Nº 12**

**RUBRO 350 – PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES**

**a) Falta de Registro en la Ejecución Presupuestaria por G. 124.000.**

En este rubro, según las Órdenes de Pagos visualizadas se han realizado erogaciones durante el Ejercicio Fiscal 2007 por **G. 3.488.900** (Guaraníes tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos), sin embargo la Ejecución Presupuestaria registra la suma de **G. 3.612.900** (Guaraníes tres millones seiscientos doce mil novecientos) lo cual arroja una diferencia no registrada de **G. 124.000** (Guaraníes ciento veinticuatro mil).

**b) Malas imputaciones por G. 2.305.500**

Con respecto a esta observación, la Municipalidad ha presentado documentos, constatándose malas imputaciones por un monto de **G. 2.305.500** (Guaraníes dos millones trescientos cinco mil quinientos).

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES
1385	03/07/2007	Casa Arias	300.000	139.432	adhesivos para motos y vehículos, identificación de pago de patente	Mala Imputación
1728	21/08/2007	S/ identificación	270.000	400.093	compra de tintas para impresoras	Mala Imputación
1812	31/08/2007	S/ identificación	160.000	551.134	prod. E instrumentos químicos	Mala Imputación
1935	19/09/2007	Caja Chica	160.000	551.266	viáticos para funcionarios s/ planilla	Mala Imputación
1951	20/09/2007	Inkmás	360.000	551.284	compra de cartuchos para impresora	Mala Imputación
2354	14/11/2007	VARIOS	705.500	896.937	Tinta, papel y toner p uso institucional	Mala Imputación
2369	16-Nov	DARIO GUTIERREZ	150.000	896.952	Tinta para impresora	Mala Imputación
2672	19/12/2007	S/ identificación	115.000	10.570	compra de cartuchos para impresora	Mala Imputación
2745	28/12/2007	Fonoluz S.A.	85.000	10.644	film para fax	Mala Imputación
<b>TOTAL</b>			<b>2.305.500</b>			

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56º -Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, **inciso b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inciso c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...**"

A la vez, el **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **Art. 92º - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.**

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83º Infracciones** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo



dispuesto en el artículo anterior: **e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”.**

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 82° “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios”,** que dice: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

#### CONCLUSIÓN

a) Diferencia no registrada en el rubro 350 “Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales” en la Ejecución Presupuestaria por **G. 124.000** (Guaraníes ciento veinte cuatro mil), con respecto a los documentos de respaldo.

b) Mala imputación por **G. 2.305.500** (Guaraníes dos millones trescientos cinco mil quinientos).

Al respecto, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99, Art. 56° inciso b) y c), el Decreto N° 8127/00, Art. 92°.**

Incurriendo en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99, Art. 83° inciso e),** correspondiendo la aplicación de lo previsto en el **Art. 82°.**

#### RECOMENDACIÓN

- ✓ Registrar todas las operaciones económicas que realiza la Municipalidad, e implementar un control sobre los mismos.
- ✓ Realizar las imputaciones de los gastos en sus rubros respectivos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### OBSERVACIÓN N° 13

##### RUBRO 360- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

##### a) Falencias en la adquisición y utilización de Combustibles por **G. 15.795.550.**

Del análisis a los comprobantes respaldatorios de los gastos efectuados en este rubro, que fueron remitidos por los responsables de la Administración Municipal, se han constatado falencias, para la adquisición y utilización de los mismos, como son:

- La falta de una reglamentación para su uso.
- No existe notas de recepción de los combustibles.
- No se elabora Orden de Trabajo.
- Algunas Órdenes de Pagos no cuentan con Beneficiario del desembolso realizado.
- No se identifican los vehículos de la institución que utilizaron los distintos tipos de combustible.
- No existe una supervisión o un control adecuado del destino de la provisión de los mismos.
- Se presentan en forma irregular los datos correspondientes a la finalidad de la utilización de los mismos, motivo por el cual esta auditoría no puede determinar la transparencia en la utilización de los combustibles.

Conforme a los documentos presentados en el descargo, la Municipalidad **no justifica los pagos por G. 15.795.550** (Guaraníes quince millones setecientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta), constatándose falencias en la distribución, adquisición y transparencia en la utilización de combustibles los cuales se detallan a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES
97	19/01/2007	Estación de Servicio Pto. Falcón	860.000	638.414	combustible	Falta detalle de recepción La factura de respaldo no consigna el nombre del adquirente, conforme al Decreto Nº 6539/05 art. 20º
107	22/01/2007	Estación de Servicio Pto. Falcón	860.000	638.426	combustibles	La factura de respaldo no consigna el nombre del adquirente, conforme al Decreto Nº 6539/05 art. 20º
308	09/02/2007	Est. Serv. Pto. Falcon	170.000	757.685	combustible	la factura no esta a nombre de la Municipalidad (cheque al portador)
404	19/02/2007	Est. Serv. Pto. Falcon	276.500	757.790	combustible	Falta orden de trabajo, recepción, cheque al portador.
405	19/02/2007	Tesaraira	395.000	757.791	combustible	cheque al portador
406	19/02/2007	Tesaraira	316.000	757.793	combustible	cheque al portador
605	07/03/2007	Cooperativa Puerto Elseño Ko Che	700.000	846.180	combustibles	Sin documento de respaldo.
606	07/03/2007	Cooperativa Puerto Elseño Ko Che	700.000	846.182	combustibles	Factura de Compra no válida como respaldo.
712	16/03/2007	Intendencia Municipal	200.000	903.242	combustible para traslado de funcionarios a Ninfa	no tiene recepción
771	30/03/2007	Intendencia Municipal	300.000	903.303	combustible	sin documento de respaldo
772	30/03/2007	Intendencia Municipal	200.000	903.304	combustible	sin documento de respaldo
989	24/04/2007	S/ identificación	240.000	11.655	combustible para funcionarios municipales para su traslado a las colonias para entrega de semillas	No se especifica vehículos, Orden de trabajo.
991	25/04/2007	Caja Chica	629.050	11.657	combustibles y lubricantes	Sin recepción y Orden de Trabajo
1113	04/05/2007	S/ identificación	400.000	11.790	combustible para moto niveladora	Sin recepción
1227	04/06/2007	S/ identificación	1.200.000	139.265	combustibles	Falta comprobante
1364	29/06/2007	Est. Serv. Pto. Falcon	265.000	139.411	combustibles	No especifica motivo
1404	05/07/2007	Intendencia Municipal	50.000	351.877	combustible	sin documento de respaldo
1410	05/07/2007	S/ identificación	800.000	351.883	combustible	sin documento de respaldo
1411	05/07/2007	S/ identificación	800.000	351.884	combustible	sin documento de respaldo
1491	17/07/2007	Dpto. de Medio Ambiente	150.000	351.968	combustible para inspección de carbonería	sin documento de respaldo
1599	23/07/2007	S/ identificación	200.000	399.957	combustible	adjunta factura de 10mil guaraníes
1637	03/08/2007	S/ identificación	100.000	399.995	combustible para tractor	Sin recepción y Orden de Trabajo
1700	14/08/2007	Intendencia Municipal	240.000	400.064	combustibles y lubricantes	sin documento de respaldo
1721	20/08/2007	Junta Municipal	300.000	400.086	combustible para gestiones varias realizadas por la Junta Municipal	sin documento de respaldo
1727	20/08/2007	Intendencia Municipal	200.000	400.092	uso para retroexcavadora	Sin recepción y Orden de Trabajo.
1730	23/08/2007	Caja Chica	420.000	400.095	combustibles y lubricantes	la mayoría de las facturas no están a nombre de Munic.
1747	24/08/2007	Caja Chica	136.500	551.064	combustibles	Falta documento por Gs. 126.500
1756	28/08/2007	Candido Lugo	1.232.500	551.075	combustible para uso de obras publicas	Orden de Trabajo.
1809	31/08/2007	Julio Ferreira	195.000	551.131	lubricantes para retroexcavadora	Sin recepción y Orden de Trabajo
1817	04/09/2007	Retroexcavadora	320.000	551.139	combustible para tractor	La factura de respaldo no consigna el nombre del adquirente, conforme al Decreto Nº 6539/05 art. 20º
1818	04/09/2007	Candido Lugo	913.500	551.140	combustible	no se especifica vehiculo ni el uso de la misma
1857	07/09/2007	S/ identificación	250.000	551.182	combustible para ambulancia	cheque al portador, la facturas no están a nombre de la municipalidad (en blanco)
1939	17/09/2007	Junta Municipal	79.000	551.271	combustible para cuerpo de bomberos voluntarios	sin documento de respaldo
2082	08/10/2007	Junta Municipal	70.000	684.023	combustible	adjunta factura por 50mil
2209	26/10/2007	Junta Municipal	190.000	835.835	combustible para uso administrativo	Falta doc. por Gs. 40.000.
2236	30/10/2007	Alcides Campos	200.000	835.864	combustible para concejal	sin rendición
2355	15/11/2007	Junta Municipal	150.000	896938	Pasajes y Viáticos a distintos	Sin recepción y Orden de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
					concejales	Trabajo.
2422	23/11/2007	Junta Municipal	100.000	897008	Para uso Adm. de la J.M	Sin recepción y Orden de Trabajo.
2468	30/11/2007	Junta Municipal	100.000	897057	combustible para la junta Municipal	Falta rendición
2564	07/12/2007	Candido Lugo	157.500	10.460	combustible	no se especifica el uso de la misma ni vehiculo que utilizo el combustible
2586	10/12/2007	Junta Municipal	150.000	10.482	combustible para la junta Municipal	sin documento de respaldo
2670	19/12/2007	S/ identificación	190.000	10.568	combustible para ambulancia	sin documento de respaldo
2719	24/12/2007	Junta Municipal	200.000	10.618	combustible para uso administrativos	sin factura de compra
2726	24/12/2007	Consejo Distrital de Salud	190.000	10.625	combustible	sin documento de respaldo
<b>TOTAL</b>			<b>15.795.550</b>			

**b) Falta de Rendición de Cuentas por entrega de cupos de combustibles a la Junta Municipal por G. 31.000.000.**

Así también durante el Ejercicio Fiscal 2007, la Administración Municipal ha asignado a la Junta Municipal combustibles por un valor de **G. 45.764.000** (Guaraníes cuarenta y cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil), de los cuales **G. 31.000.000** (Guaraníes treinta y un millones) no cuentan con sus respectivas Rendiciones de Cuentas, conforme se puede observar en el cuadro del **Anexo II**.

Al respecto, el **Reglamento Interno** de Uso de Recursos de la Junta Municipal de José Falcón, aprobado en fecha 10 de enero del año 2007, que en su **Capítulo I "De la utilización de los rubros asignados a la Junta Municipal para combustibles y Lubricantes"** **Art. 1°** dice: "La unidad ejecutora de gastos (Intendencia Municipal) entregará a la Presidencia de la Junta Municipal a más tardar el día 5 de cada mes, en forma de bonos de una estación de servicios local, la doceava parte total asignado a la Junta Municipal en concepto de combustibles y lubricantes, para su administración y utilización en los programas y subprogramas correspondientes de la Junta Municipal, bajo recibo y responsabilidad del Presidente de la misma, quién será responsable de las imputaciones de las mismas", así también el art. 2 del mismo reglamento dice "El Presidente de la Junta Municipal, recibidos los respectivos bonos, establecerá el fondo de uso común mensual (entre el 15 y 20%), y el remanente en bonos los distribuirá en partes iguales (**hasta 200.000 Gs.**) a cada Presidente de Comisión Asesora y a la Presidencia de la Junta, conforme a los fines y necesidades de la Junta, **debiendo rendir cuenta documentada en forma mensual, al pleno de la Junta y dicho informe aprobado se derivará a la Intendencia Municipal** a los efectos financieros y contables respectivos".

Además, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, **inciso c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", como también lo mencionado en el **Art. 65° -Examen de Cuentas:** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."



A la vez, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92° - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b)** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83° Infracciones** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"*

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 82° "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

#### CONCLUSIÓN

Se ha constatado falencias en la adquisición; distribución y transparencia en la utilización de Combustibles por parte de los responsables de la Administración Municipal por un monto de **G. 15.795.550** (Guaraníes quince millones setecientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta).

Asimismo, se ha observado la falta de Rendición de Cuentas en el uso de Combustibles asignado a la Junta Municipal por un total de **G. 31.000.000** (Guaraníes treinta y un millones).

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99, Art. 56° inciso c)** y **Art. 65°**, y el **Decreto N° 8127/00, Art. 92° inciso b)**, como también lo dispuesto en el **Reglamento Interno de Uso de Recursos de la Junta Municipal de José Falcón, Capítulo I, Art. 1°**.

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99, Art. 83° inciso e)**, correspondiendo la aplicación de lo establecido en el **Art. 82°**.

#### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán reglamentar y llevar un mejor control con respecto a la adquisición, distribución y utilización de Combustibles, a los efectos de optimizar el uso del mismo y evitar incurrir en faltas que puedan causar daño al patrimonio municipal.

#### OBSERVACIÓN N° 14

##### RUBRO 390 – OTROS BIENES DE CONSUMO

##### a) Diferencia de G. 1.257.900, no registrada en la Ejecución Presupuestaria.

En este rubro, según las Órdenes de Pagos visualizadas se han realizado erogaciones durante el Ejercicio Fiscal 2007 por **G. 24.158.992** (Guaraníes veinticuatro millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos noventa y dos), sin embargo la Ejecución Presupuestaria registra la suma de **G. 22.901.092** (Guaraníes veintidós millones novecientos un mil noventa y dos) lo cual arroja una diferencia no registrada de **G. 1.257.900** (Guaraníes un millón doscientos cincuenta y siete mil novecientos).

La Municipalidad ha presentado un listado de órdenes de pagos por un total de **G. 22.901.092** (Guaraníes veinte dos millones novecientos un mil noventa y dos), sin embargo no acompaña documentos que acrediten el registro de la diferencia observada.



**b) Mala Imputación, falta de recepción y documentos de respaldo por G. 4.386.100.**

Del análisis a los comprobantes respaldatorios de los gastos efectuados en este rubro, se han constatado lo siguiente: mala imputación, falta de recepción del bien adquirido y documentos de respaldo por un total de **G. 4.521.214** (Guaraníes cuatro millones quinientos veintidós mil doscientos catorce).

De los documentos presentados en el descargo, se ha considerado lo correspondiente a la OP N° 2210 Factura N° 16349 de Carimbo Ind. y Com. por **G. 204.114** (Guaraníes doscientos cuatro mil ciento catorce), **quedando la observación** por Mala Imputación, Falta de Recepción y documento de respaldo, **por un total de G. 4.386.100** (Guaraníes cuatro millones trescientos ochenta y seis mil cien), los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
39	15/01/2007	Casa Lázaro	230.000	638.349	Polarizado para auto	Falta recepción, descripción del vehículo, mala imputación
1167	16/05/2007	S/ identificación	286.000	11.845	compra de semillas	Falta recepción, mala imputación
1862	07/09/2007	Ferretería La Brugeña	483.000	551.187	compra de pinturas	Mala Imputación
1931	17/09/2007	Ferretería La Bruguereña	620.500	551.260	compra de productos de pinturas	Mala Imputación
2022	01/10/2007	Bicicletería Nino	500.000	683.959	compra de batería	Sin recepción, se desconoce su utilización
2023	01/10/2007	Bicicletería Nino	500.000	683.960	compra de batería	Sin recepción, se desconoce su utilización
2198	23/10/2007	Casa Nino	145.000	684.149	compra de productos de limpieza y caja de leche	Mala Imputación
2293	06/11/2007	CASA NINO	883.100	873.373	Útiles de oficina	Mala Imputación
2404	20/11/2007	LA BRUGUEREA	538.500	896.990	pintura, rodillo y cordel p/ desmalezadora	Mala Imputación
2607	13/12/2007	S/ identificación	200.000	10.503	compra de productos de cotillon	adjunta comprobantes por Gs. 131.000.
<b>TOTAL</b>			<b>4.386.100</b>			

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62°** dice: "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;..."

Además, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 21° - Plan Financiero** – menciona: "...Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto..." **Art. 56° -Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, **inciso b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inciso c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..." y el **Art. 65° -Examen de Cuentas**: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."



A la vez, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92° - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b)** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83° Infracciones** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 82° "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

#### CONCLUSIÓN

Falta de registro en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2007, en el rubro 390 "Otros Bienes de Consumo" la suma de **G. 1.257.900** (Guaraníes un millón doscientos cincuenta y siete mil novecientos).

Igualmente, existe mala imputación, falta de recepción del bien adquirido por **G. 4.386.100** (Guaraníes cuatro millones trescientos ochenta y seis mil cien).

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87, Art. inciso a)** y la **Ley N° 1535/99, Art. 21°, Art. 56° inciso b) y c) y Art. 65°**, como también el **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 92° inciso b)**.

Incurriendo en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99, Art. 83° inciso e)**, correspondiendo la aplicación de lo dispuesto en el **Art. 82°**.

#### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán:

- ✓ Implementar un control de manera a registrar todas las operaciones económicas que realiza la Municipalidad.
- ✓ Realizar las imputaciones de los gastos en sus rubros respectivos, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Las operaciones realizadas deben contar con documentos que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones legales.

#### OBSERVACIÓN N° 15

##### RUBRO 834 – OTRAS TRASFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO

##### a) Diferencia de **G. 1.400.000**, entre Ejecución Presupuestaria y documento de respaldo.

La Administración Municipal ha desembolsado según Ejecución Presupuestaria la suma de **G. 17.793.154** (Guaraníes diecisiete millones setecientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cuatro) en este rubro, sin embargo esta auditoría observó documentos que respaldan estas erogaciones por solo **G. 16.393.154** (Guaraníes dieciséis millones trescientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cuatro) existiendo una diferencia de **G 1.400.000** (Guaraníes un millón cuatrocientos) que corresponden a documentos no visualizados o no presentados por los responsables, para su control.



En el descargo presentado, solo mencionan que remiten listado de Órdenes de Pago, sin embargo la misma no se adjunta.

**b) Falta de Rendición de Cuentas por G. 3.200.000.**

Durante el periodo fiscal examinado pudimos observar en los legajos, que se realizaron transferencias a distintos beneficiarios sin que hayan presentado sus respectiva "Rendición de Cuentas".

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
1350	27/06/2007	Oficina de Registro Electoral (Crispín Espinola)	200.000	139397	Inscripción de personas en el Registro Electoral	Solo adjunta planilla de recepción - Sin Rendición
1405	05/07/2007	Oficina de Registro Electoral (Crispín Espinola)	300.000	351.878	aporte en concepto de viático para cedulación de pobladores en una colonia del distrito	Solo adjunta planilla de recepción - Sin Rendición
1408	05/07/2007	Pablino Caballero (funcionario)	200.000	351.881	Viático para acompañar a la cedulación de personas en la colonia 12 de Junio	Solo adjunta planilla de recepción - Sin Rendición
2640	14/12/2007	Oficina de Registro Electoral (Crispín Espinola)	500.000	10.537	Aporte para las internas coloradas, para gastos de traslado y alimentación de funcionarios de la justicia electoral	Solo adjunta planilla de recepción - Sin Rendición
2676	20/12/2007	ANNP – Pto. Falcón	2.000.000	10.574	transferencia a la ANNP para compra de ripio	Sin Rendición
<b>TOTAL</b>			<b>3.200.000</b>			

Al respecto, la Administración Municipal expresa en el descargo presentado que "...se circulará por escrito a cada beneficiario para que presenten la rendición de cuentas de aporte...".

**c) Falta de procedimiento de Contratación Directa por G. 9.449.975.**

A continuación se detalla dicha observación:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
2605	12/12/2007	Comisión Vecinal Barrio Espartillito	9.449.975	10.501	Compra de caños para la interconexión de la red de agua potable entre la el barrio Santa Rosa de Lima y la zona Espinillar	Falta Licitación (procedimiento)

La Municipalidad manifiesta con relación a la falta de procedimiento de contratación directa que la Ley No 2051 de "Contrataciones Públicas" solo reglamenta el régimen de contratación directa, concurso de oferta y licitación publica para los niveles presupuestarios 200-Servicios no Personales, 300-Otros Bienes de Consumo, 400-Bienes de Cambio y 500- Inversión Física, se exceptúan los llamados para los niveles 100-Servicios Personales y 800- Transferencias.

En tal sentido esta auditoria recuerda lo dispuesto en la **Ley N° 3148/06** "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007", y su **Anexo al Decreto N° 8885**, punto 02 – Aportes a Entidades sin fines de lucro, Numero 2.4 – que expresa: "En caso que a través de dichas entidades se realicen adquisiciones o contrataciones...las Entidades, deberán dar cumplimiento a los procesos de los tipos de procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas...".

**d) Doble Imputación por 1.963.179.**

Esta auditoria ha observado falta de documentos de respaldo en concepto de Transferencia al Sector Público a la A.C.E Escuela N° 452, por **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón) según O.P. N° 2758, como también una doble imputación en el "RUBRO 834 – OTRAS TRASFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO" por **G. 1.963.179** (Guaraníes un millón novecientos sesenta y tres mil ciento setenta y nueve).

En el descargo presentado y del análisis realizado a los mismos, no presentan ningún documento que respalde la regularización de la doble imputación efectuada, el cual se detalla en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
134	26/01/2007	Dirección General de Recaudaciones	1.963.179	638.457	Pago de IVA - Formulario 807	Doble Imputación – Imputado a los rubros que se procedieron a la retención

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, **inciso c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...**", y el **Art. 65° -Examen de Cuentas** - dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."*

A la vez, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **Art. 92° - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b)** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

Además, la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, dispone en su **Art. 34° Procedimiento:** "La contratación directa se llevará a cabo..."; y la **Ley N° 3148/06 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007"**, en su **Art. 90°:** *Se establece que el órgano oficial de difusión de las contrataciones realizadas por Estado, es el portal de contrataciones públicas, [www.contratacionesparaguay.gov.py](http://www.contratacionesparaguay.gov.py). A través del mismo deberán ser difundidos todos los procedimientos de contratación, **independientemente de su fuente de financiamiento** (ff 10, 20, 30) y que se encuentren comprendidos dentro de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto 200 – Servicios No Personales (con excepción del Sub Grupo 210, Servicios Básicos y de los Objetos 232 Viáticos y Movilidad, 233 Gastos de Traslado y 239 Pasajes y Viáticos Varios y 290 Servicios de Capacitación y Adiestramiento); 300 – Bienes de Consumo e Insumos; 400 – Bienes de Cambio; 500 – Inversión Física; 830 - Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado y 840 - Transferencias Corrientes al Sector Privado del Clasificador Presupuestario, relacionadas con el Sistema de Complemento Nutricional creado por Ley N° 1.443/99 y las transferencias a personas o entidades sin fines lucro que impliquen contratación o adquisición de bienes o servicios por terceros, se registrarán por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones; y el **Anexo al Decreto N° 8885, punto 02 – Aporte a Entidades sin fines de lucro, numeral 2.4.** En caso que a través de dichas entidades se realicen adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios u obras, previstas en los objetivos y metas de los programas o proyectos del presupuesto vigente de las Entidades, **deberán dar cumplimiento a los procesos de los tipos de procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas, Art. 90° de la Ley N° 3148/2006 y sus reglamentaciones.***

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83° Infracciones** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"**

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 82° "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, que dice: "Las autoridades,



*funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*

#### CONCLUSIÓN

a) En este rubro, la Administración Municipal ha presentado al equipo auditor documentos por un total de **G. 16.393.154** (Guaraníes dieciséis millones trescientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cuatro), existiendo una diferencia con respecto a lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de **G. 1.400.000** (Guaraníes un millón cuatrocientos), que corresponden a documentos no visualizados o no presentados por los responsables, para su control.

b) Transferencias realizadas a distintos beneficiarios por **G. 3.200.000** (Guaraníes tres millones doscientos mil), sin que los mismos hayan presentado sus respectivas rendiciones de cuentas que respalden los gastos efectuados.

c) Falta de procedimiento en la Contratación Directa por **G. 9.449.975** (Guaraníes nueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cinco) realizada por la Comisión Vecinal Barrio Espartillito, en la compra de caños para la interconexión de la red de agua potable entre la el barrio Santa Rosa de Lima y la zona Espinillar, en contravención a la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 34°**; y a la **Ley N° 3148/06 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007"**, y el **Anexo al Decreto N° 8885**, punto 02, numeral **2.4**.

d) Doble imputación con respecto a los rubros en que se procedieron a la retención, conforme al pago efectuado a la Dirección General de Recaudaciones según la OP N° 134, de fecha 26/01/2007, de **G. 1.963.179** (Guaraníes un millón novecientos sesenta y tres mil ciento setenta y nueve).

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99, Art. 56° inciso c)** y **Art. 65°**, el **Decreto N° 8127/00, Art. 92° inciso b)**.

Además, de lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 Art. 34°**, la **Ley N° 3148/06, Art. 90°** y el **Anexo al Decreto N° 8885, punto 02 – numeral 2.4**.

Incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99, Art. 83° inciso e)**, correspondiendo la aplicación de lo establecido en el **Art. 82°**.

#### Recomendación

Los responsables de la Administración Municipal, deberá:

- ✓ Las operaciones realizadas deben contar con documentos que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones legales.
- ✓ Exigir a las distintas Comisiones beneficiadas la contratación y la presentación de las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas conforme a las disposiciones legales.
- ✓ Tomar los recaudos necesarios para no incurrir en errores en sus registros contables.

#### OBSERVACIÓN N° 16

##### RUBRO 841 – BECAS

**a) Otorgamiento de becas sin contar con todos los documentos de respaldo por G. 18.515.000.**

Los Administradores de la Municipalidad, conforme a las Órdenes de Pago visualizadas por esta Auditoría, han realizado gastos en concepto de Becas durante el periodo auditado por la suma de **G. 21.065.000** (Guaraníes veintiún millones sesenta y cinco mil), en los legajos presentados no se han visualizado la **solicitud de aporte en concepto de beca, constancia o certificados de estudios**.



Del descargo presentado por la Municipalidad, se han considerado algunos de los documentos presentados; quedando un nuevo monto de **G. 18.515.000** (Guaraníes dieciocho millones quinientos quince mil), con respecto a la falta de Resolución que autorice el pago y rendición de cuentas por los aportes entregados, por un total de con respecto a los documentos visualizados.

A continuación se detallan los beneficiados y otras observaciones:

Nro.	BENEFICIARIO	MONTO TOTAL PERCIBIDO	OBSERVACIONES
1.	Amalia Zabala de Campos	200.000	Falta rendición de cuentas
2.	Angélica Raggini	1.000.000	Falta rendición de cuentas
3.	Carlos A. Insaurralde	400.000	Falta rendición de cuentas
4.	César Froilan Rojas Chaparro	440.000	Falta rendición de cuentas
5.	Gustavo Villamayor Cardozo	150.000	Falta rendición de cuentas
6.	Guzmán Cabrera	2.200.000	Falta rendición de cuentas
7.	Higinio Florentin Chaparro	1.200.000	Falta rendición de cuentas
8.	Isaac Alvarenga	600.000	Falta rendición de cuentas
9.	Jorge Luís Rodríguez	600.000	Falta rendición de cuentas
10.	Juan Bernardo Mereles	1.200.000	Falta rendición de cuentas
11.	Junta Municipal	2.460.000	No se adjunta en el legajo quienes fueron los beneficiarios.
12.	Laura Zabala	1.200.000	Falta rendición de cuentas
13.	Luis Enrique Peña Melgarejo	450.000	Falta Resolución y rendición de cuentas
14.	Magdalena Gauto	1.000.000	Falta rendición de cuentas
15.	Marciano Darío Deniz Martínez	300.000	Falta Resolución y rendición de cuentas
16.	Mario Evelio Arguello Oviedo	150.000	Falta Resolución y rendición de cuentas
17.	Marta Ramona Núñez Agüero	400.000	Falta Resolución y rendición de cuentas
18.	Nidia Brizuela	600.000	Falta rendición de cuentas
19.	Olga Beatriz Quiñónez	400.000	Falta Resolución y rendición de cuentas
20.	Rubén Centurión	615.000	Falta Resolución y rendición de cuentas
21.	Sandra Maldonado	2.000.000	Falta rendición de cuentas
22.	Silvestre Villamayor	200.000	Falta Resolución y rendición de cuentas
23.	Verónica Vergara Gimenez	750.000	Falta Resolución y rendición de cuentas
<b>TOTAL</b>		<b>18.515.000</b>	

### b) Mala Imputación por G. 510.000

Además fue imputado en este rubro por Orden de Pago N° 1648 de fecha 07/08/2007 pago a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) por **G. 510.000** (Guaraníes quinientos diez mil), según cheque N° 400.006, lo cual constituye una mala imputación.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 21° - Plan Financiero** – menciona: "...Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto...", **Art. 56° -Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, **inciso c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **Art. 65° -Examen de Cuentas** - dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."*



A la vez, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92° - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b)** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83° Infracciones** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"*

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 82° "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

#### CONCLUSIÓN

- a) Falta de autorización y documentos de rendición de cuentas por los aportes entregados en concepto de Becas por un total de **G. 18.515.000** (Guaraníes dieciocho millones quinientos quince mil).
- b) La Administración ha imputado en el rubro 841 "Becas" el pago realizado a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) por **G. 510.000** (Guaraníes quinientos diez mil), observándose así una mala imputación.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99, Art. 21°, Art. 56° inciso c) y Art. 65°, el Decreto N° 8127/00, Art. 92° inciso b).**

Incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99, Art. 83° inciso e)**, correspondiendo la aplicación de lo establecido en el **Art. 82°**.

#### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán documentar adecuadamente todos los aportes efectuados y realizar los pagos conforme a los rubros a que corresponden, conforme a las disposiciones legales vigentes.



## CAPITULO III

### ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

#### OBSERVACIÓN Nº 17

#### EJECUCIÓN DE INGRESOS DE ROYALTIES:

#### A. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de los Recursos Provenientes de los Royalties, y el Informe de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, por la suma de G. 202.487.629.

Según Ejecución Presupuestaria Municipal el total de Ingresos provenientes de los Recursos de Royalties durante los Ejercicios auditados asciende a **G. 441.981.624** (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y un mil seiscientos veinticuatro). Sin embargo, visualizado los extractos de las cuentas corrientes bancarias Nros. 11-210100-409452 y 11-210100-409460 cargo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A. habilitado para el efecto, y el Informe de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, la transferencia bajo este concepto es por **G. 644.469.253** (Guaraníes seiscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres). La diferencia no registrada asciende a **G. 202.487.629** (Guaraníes doscientos dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos veintinueve). En el siguiente cuadro se observan las transferencias mencionadas:

CONCEPTO	Monto s/ Ejec. Presupuestaria	Monto s/ Informe M.H.	Diferencia
Transferencias Royalties Corrientes	82.866.652	155.840.488	<b>72.973.836</b>
Transferencias Royalties Capital	331.466.608	460.980.401	<b>129.513.793</b>
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS</b>	<b>414.333.260</b>	<b>616.820.889</b>	<b>202.487.629</b>

En el descargo presentado por los responsables de la Administración Municipal, manifiestan que la diferencia observada fue registrada como Saldo de Ejercicio Anterior en el rubro 341010 – Recursos del Tesoro, lo cual fue corroborado por el equipo auditor.

Sin embargo, se observa que dicha transferencia fue mal imputada en el rubro mencionado, ya que la misma no corresponde a un saldo disponible al 31/12/2006, sino corresponde a una transferencia realizada y efectivizada en el Ejercicio Fiscal 2007, correspondiendo su registro en la cuenta a la cual corresponde.

Al respecto, el **Art. 62º** de la **Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal"** textualmente dice: *"En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: inciso a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas."*

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56º -Contabilidad Institucional-** expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inciso a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inciso b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inciso c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;"*

Concordante con el **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** en el **Art. 91º -Responsabilidad-** que expresa: *"Las UAF's y Suaf's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios,*



*el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."*

Además, el **Art. 92º -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-**del mismo Decreto expresa: *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y"*

Y la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83º -Infracciones-** que dice: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"*

A las observaciones mencionadas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

#### CONCLUSIÓN

Diferencia de **G. 202.487.629** (Guaraníes doscientos dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos veintinueve) entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de los Recursos Provenientes de los Royalties, y el Informe de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, debido al mal registro de dicho monto como Saldo Inicial de Caja del Ejercicio Fiscal 2007.

No dando cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87, Art. 62º inciso a)**, la **Ley N° 1535/99** en el **Art. 56º, incisos a), b) y c)**, concordante con el **Decreto N° 8127/00, Art. 91º** y el **Art. 92º inciso b)**.

Incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99, Art. 83º inciso e)**, correspondiendo la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82º**

#### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán realizar todos los registros en los rubros y en la fecha de la operación al cual pertenecen, conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### **B. Transferencia realizada de la Cuenta Corriente de Royalties y Compensaciones a la Cuenta de Ingresos Corrientes, por la suma de G. 40.000.000.**

Analizada la **Cuenta Corriente N° 11-210100-409452**, habilitada en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A., correspondiente a **Royalties y Compensaciones**, se evidenció que en fecha 20 de abril del Ejercicio Fiscal 2007, se ha realizado una transferencia a otra cuenta por **G. 40.000.000** (Guaraníes cuarenta millones).

Del seguimiento realizado a dicha transferencia se visualiza que dicho monto fue **acreditado en fecha 20/04/2007, en la Cuenta Corriente N° 11-210100-409460**, habilitada en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A., correspondiente a **Recursos Propios de la Municipalidad de José Falcón**, la misma se expone en el siguiente cuadro:



Cuenta Corriente N° 11-210100-40945-2			Cuenta Corriente N° 11-210100-40946-0		
Día	Concepto	Debe	Día	Concepto	Haber
20/04/07	Transferido a otra Cuenta	40.000.000	20/04/07	Transferido de otra Cuenta	40.000.000

Además, no se ha visualizado ningún documento que avale o explique el motivo o concepto de dicha transferencia entre cuentas, como también la devolución del mismo al 31/12/2007, a su cuenta de origen.

Asimismo, se ha visualizado que los responsables de la Administración Municipal han expedido cheques para su cobro de la Cuenta Corriente N° 11-210100-409460 desde el 18/04/2007, teniendo saldo negativo hasta el 19/04/2007 por **G. -14.986.849** (Guaraníes catorce millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve), lo que evidencia que dicha transferencia fue para cubrir pagos efectuados sin disponibilidad de efectivo.

La Municipalidad en el descargo menciona que *"...la transferencia de la cuenta de royalties y compensaciones a la cuenta de recursos propios por importe de 40.000.000, fue realizada automáticamente por el Banco..."* y adjuntan copia autenticada de la nota dirigida al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A, con fecha del 5/03/2008 en la cual solicitan aclaración sobre el punto, sin que la misma consigne el sello de recepción por parte del banco.

La **Ley N° 1.309/98** "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" **Art. 4°** " La distribución y depósito de los ingresos destinados a las gobernaciones y municipios señalados en los artículos anteriores, se harán por parte del Ministerio de Hacienda y en coordinación con los demás organismos técnicos del Estado, dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquéllos, y según gastos programados por estas entidades en sus respectivos presupuestos anuales, debidamente aprobados" y **Art. 6°** "Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital".

Además, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en el **Art. 6°**. **Principios Presupuestarios: a) Universalidad:** que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados.; **Art. 24°**. **Transferencias de Créditos y cambio de fuente de financiamiento.-** "Durante el proceso de ejecución presupuestaria, las transferencias de crédito se realizarán: **a)** por decreto del Poder Ejecutivo, cuando se trate de transferencias de crédito dentro de un mismo organismo o entidad del Estado; y **b)** por resolución del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de transferencias dentro del mismo programa. Las transferencias no podrán afectar recursos de inversión para destinarlos a gastos corrientes".- **Art. 37°**. **Procesos de Pagos.-** "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos,, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles..."; **Art. 83° - Infracciones**, dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería., **inciso c)** comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente".

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias". de la **Ley N° 1.535/99** "De Administración Financiera del Estado", y en consecuencia, el Ministerio de Hacienda deberá suspender las transferencias efectuadas por la Tesorería General y las entidades descentralizadas, las transferencias de fondos realizadas a través de las tesorerías institucionales, conforme a lo dispuesto en el **Art. 107° del Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que



reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal ha transferido de la Cuenta Corriente N° 11-210100-409452 habilitada en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A., correspondiente a Royalties y Compensaciones la suma de **G. 40.000.000** (Guaraníes cuarenta millones), a la Cuenta Corriente N° 11-210100-409460, correspondiente a Recursos Propios de la Municipalidad de José Falcón, sin contar con algún documento que avale o explique el motivo o concepto de dicha transferencia entre cuentas, como también la devolución a la cuenta de origen al 31/12/2007. Al respecto, se menciona que dichos fondos no pueden ser utilizados para gastos corrientes de la entidad, sino para gastos inherentes a inversiones efectuadas con los fondos recibidos en concepto de Royalties y Compensaciones.

Al respecto, este movimiento bancario fue efectuado en contravención a lo dispuesto en la **Ley N° 1.309/98, Art. 4° y Art. 6°**, a la **Ley N° 1535/99, Art. 6° inciso a); Art. 24° y Art. 37°**; incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inciso b) y c)**, con las responsabilidades establecidas en el **Art. 82°** y la suspensión de la transferencia conforme al **Decreto N° 8127/00, Art. 107°**.

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Administración Municipal, en lo sucesivo deberán cuidar de no realizar gastos corrientes con fondos de Royalties y Compensaciones que no sean inherentes a la inversión efectuada, y realizar controles efectivos de las cuentas habilitadas a nombre de la Municipalidad con el fin de tomar los recaudos necesarios ante cualquier movimiento o transacción no autorizada.

**2.- EJECUCIÓN DE GASTOS DE ROYALTIES:**

Las transferencias en concepto de Royalties, según Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de José Falcón, durante el periodo auditado, fue ejecutado por un monto total de **G. 612.358.815** (Guaraníes seiscientos doce millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos quince).

Dicho monto fue utilizado de la siguiente manera:

OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	1 Egreso s/Ejec. Presup. G.	2 Egreso s/Doc. Resp. de O.P. G.	3= 1-2 Diferencia G.
145 11	Honorarios Profesionales	22.650.000	22.650.000	0
360 11	Combustibles y Lubricantes	19.846.125	19.846.125	0
871 11	Transf. De Capital al Sector Privado	148.339.000	148.339.000	0
890 11	Otras Transf. Del Sector Publico	17.088.940	17.088.940	0
510 11	Adquisición de Inmuebles	180.000.000	180.000.000	0
520 11	Construcciones	193.934.750	195.954.750	-2.020.000
540 11	Adq. de Equipos de Oficinas y Comp.	3.000.000	3.000.000	0
580 11	Estudios de Proyecto de Inversión	16.000.000	16.000.000	0
590 11	Otros Gastos. De Inversión y Rep. May.	11.500.000	11.500.000	0
<b>TOTAL</b>		<b>612.358.815</b>	<b>614.378.815</b>	<b>-2.020.000</b>

**OBSERVACIÓN N° 18**

**RUBRO 360.011 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

**a) Falencias en la adquisición y utilización de Combustibles por G. 4.396.020.**

Los Administradores de la Municipalidad, conforme a las Órdenes de Pago visualizadas por esta Auditoría, han realizado gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007 por la suma de **G. 19.846.125** (Guaraníes diecinueve millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento veinticinco) en concepto de Combustibles y Lubricantes, provenientes de los recursos de royalties y compensaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

Del análisis realizado a los comprobantes de los gastos efectuados en este rubro, remitidos con el descargo por los responsables de la Administración Municipal, se han constatado falencias, en cuanto a la adquisición y utilización de los mismos, **por G. 4.396.020** (Guaraníes cuatro millones trescientos noventa y seis mil veinte) tales como:

- La falta de una reglamentación para su uso.
- Algunas Órdenes de Pagos no cuenta con Beneficiario del desembolso realizado.
- No se identifican los vehículos de la institución que utilizaron los distintos tipos de combustible.
- No existe una supervisión o un control adecuado de la utilización de los mismos.
- Se presentan en forma irregular los datos correspondientes a la finalidad de la utilización de los mismos, motivo por el cual esta auditoria no puede determinar la transparencia en la utilización de los combustibles.

A continuación se detallan algunas observaciones:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
3005	20-Ago	Concejo Distrital de Salud	100.000	440.498	combustibles	sin documento de respaldo
3026	19-Oct	Concejo Distrital de Salud	170.000	232.021	compra de combustible para la ambulancia	ninguna factura esta a nombre de la Municipalidad o del Concejo Distrital de Salud
3028	22-Oct	Concejo Distrital de Salud	100.000	232.023	compra de combustible para la ambulancia	Sin Orden de Trabajo, Falta recepción
3031	24-Oct	Concejo Distrital de Salud	100.000	232.026	compra de combustible para la ambulancia	Sin Orden de Trabajo, Falta recepción
3034	26-Oct	s/ Nombre	300.000	232.030	combustible	Sin documento de respaldo
3036	29-Oct	s/ Nombre	135.000	232.032	compra de combustible para la ambulancia	Sin Orden de Trabajo, Falta recepción
3042	08-Nov	Estación de Servicio San Ramón	655.500	232.038	combustible para moto niveladora	Sin Orden de Trabajo, Falta recepción
3043	08-Nov	Concejo Distrital de Salud	135.000	232.039	compra de combustible para la ambulancia	Sin Orden de Trabajo, Falta recepción
3047	14-Nov	s/ Nombre	130.000	232.043	compra de combustible para fiscalización de obras	No se especifica el vehiculo que recibio el combustible
3048	16-Nov	s/ Nombre	120.000	232.044	compra de combustible para la ambulancia	Facturas sin nombres ni fechas
3050	20-Nov	s/ Nombre	170.000	232.047	combustible	No se especifica el vehiculo que recibió el combustible
3052	23-Nov	s/ Nombre	540.000	232.049	combustible para moto niveladora	Sin Orden de Trabajo, Falta recepción
3054	26-Nov	Concejo Distrital de Salud	110.000	232.051	compra de combustible para la ambulancia	Facturas sin nombres ni fechas
3055	26-Nov	Concejo Distrital de Salud	110.000	232.052	compra de combustible para la ambulancia	Facturas sin nombres ni fechas
3056	27-Nov	Estación de Servicio San Ramón	300.000	232.053	combustible para moto niveladora	Sin Orden de Trabajo, Falta recepción
3062	04-Dic	Concejo Distrital de Salud	300.000	232.060	compra de combustible para la ambulancia	Facturas sin nombres ni fechas
3068	12-Dic	Estación de Servicio San Ramón	509.700	232.066	combustible para uso administrativo y de moto niveladora	Sin Orden de Trabajo, Falta recepción
3071	13-Dic	Estación de Servicio San Ramón	410.820	232.070	compra de combustible para moto niveladora	Factura por 83,4 litros de Nafta Super a Gs. 4.925 Sin Orden de Trabajo, Falta recepción
<b>TOTAL</b>			<b>4.396.020</b>			

Igualmente, no se visualizan comprobantes que respalden la compra de combustible por **G. 1.080.000** (Guaraníes un millón ochenta mil).

**b) Adquisición de Combustibles sin contrato y sin procedimiento de contratación por G. 17.026.625.**

Así también, se observó que los responsables de la Administración Municipal han desembolsado los recursos provenientes de Royalties, en este rubro para la **Estación de Servicio San Ramón de Candido Lugo** por un total de **G. 17.026.625** (Guaraníes diecisiete millones veintiséis mil seiscientos veinticinco), sin el contrato con la Municipalidad y adjudicada sin haber realizado los procedimientos



administrativos de rigor, que permite participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de Contratación Pública.

La Administración Municipal confirma la observación manifestando en el descargo que "...tuvo intenciones de realizar el llamado para la adjudicación de provisión de combustibles a la Municipalidad, pero ante consultas verbales con los propietarios de estaciones de servicios más cercanos de la sede municipal, los mismos se mostraron negativos al pedido por carecer de documentos que exige la normativa...".

Al respecto, el **Art. 62º** de la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** textualmente dice: "En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **inciso a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas."

Además, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56º -Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, **inciso c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..." , y el **Art. 65º -Examen de Cuentas** - dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas."

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

A la vez, la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, establece en su **Art. 4º inciso b) Igualdad y Libre Competencia:** Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública; y **Art. 34º inciso c)** para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente..."

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83º Infracciones** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 82º "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

## CONCLUSIÓN

La Administración Municipal de Falcón, no cuenta con un reglamento para el Uso de Combustibles y con la totalidad de los documentos que transparenten la utilización de los mismos, observando falencias, para la adquisición y utilización de los mismos, por **G. 4.396.020** (Guaraníes cuatro millones trescientos



noventa y seis mil veinte). Además, no se visualizan comprobantes que respalden la compra de combustible por **G. 1.080.000** (Guaraníes un millón ochenta mil).

Igualmente se realizó pagos por un total de **G. 17.026.625** (Guaraníes diecisiete millones veintiséis mil seiscientos veinticinco) a la **Estación de Servicio San Ramón de Candido Lugo**, sin haber realizado los procedimientos administrativos de rigor establecidos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 4° inciso b) y Art. 34° inciso c).**

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87, Art. 62° inciso a), la Ley N° 1535/99, Art. 56° inciso c) y Art. 65°**, como también lo establecido en la **Ley N° 2051/03 Art. 4° inciso b) y Art. 34° inciso c).**

Incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99, Art. 83° inciso e)** correspondiendo la aplicación de las responsabilidades establecidas en el **Art. 82°** de la misma ley.

**RECOMENDACIÓN**

La Municipalidad deberá implementar una normativa reglamentaria para la distribución de combustibles, a fin de transparentar la gestión del Municipio, asimismo, cumplir con lo establecido en la Ley N° 2051/03, para garantizar la objetividad, igualdad y libre competencia.

**OBSERVACIÓN N° 19**

**RUBRO 871.011 – TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO  
RUBRO 890.011 – OTRAS TRANSFERENCIA AL SECTOR PUBLICO**

Durante el Ejercicio Fiscal examinado, pudimos observar en los legajos, que se realizaron trasferencias a distintos beneficiarios sin que hayan presentado su respectiva "Rendición de Cuentas", no dieron cumplimiento al procedimiento de Contratación Directa (establecido en la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas") en los casos que el monto otorgado lo requería, tampoco observamos la designación de un responsable técnico por parte de los administradores municipales para dar seguimiento y certifique la inversión o aplicación de los fondos transferidos, con el fin de que la población obtenga el mayor beneficio de los aportes municipales.

Igualmente, en los aportes otorgados que fueron financiados con los Royalties, observamos que no se cumplieron con las fiscalizaciones por parte del Departamento de Obras de la Municipalidad según consta en la cláusula 4° del contrato existente entre la entidad beneficiada y la Municipalidad en la mayoría de los casos.

**A) RUBRO 871.011 – TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO**

**Falta de Rendición de Cuentas y otros por G. 144.930.000.**

Se ha constatado transferencias realizadas a distintas Comisiones e Instituciones, los cuales no han presentado sus respectivas rendiciones de cuentas, por un total de **G. 148.339.000** (Guaraníes ciento cuarenta y ocho millones trescientos treinta y nueve mil) y analizado el descargo presentado fueron considerados algunos documentos, quedando un nuevo monto en el rubro 871.011 – Transferencias de Capital al Sector Privado de **G. 144.930.000** (Guaraníes ciento cuarenta y cuatro millones novecientos treinta mil), el cual se detalla a continuación:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
967	18-Abr	Comisión de Fomento Urbano del Barrio Karanday`ty	13.500.000	440.483	Aporte para la extensión de la red de distribución del agua potable planteada por la Comisión de Fomento urbano del Barrio Karanday`ty	- Falta procedimiento de Contratación Ley 2051/03



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
996	25-Abr	Comisión Pro-Festejos del Día del Maestro	5.000.000	440.486	Aporte para la compra de Obsequios por el día del maestro para los docentes que trabajan en el distrito	- Falta rendición de cuentas
3004	29-Jun	Comisión de Fomento Urbano del Barrio Karanday`ty	7.500.000	440.497	Aporte para la extensión de la red de distribución del agua potable planteada por la Comisión de Fomento urbano del Barrio Karanday`ty	- Falta rendición de cuentas - Falta procedimiento de Contratación Ley 2051/03
3012	01-Oct	Comisión Vecinal Santa Rosa de Lima	1.350.000	232.005	transferencia a comisión vecinal	- Sin documento de respaldo
3030	24-Oct	Comisión Vecinal	1.500.000	232.025	transferencia a comisión vecinal	- Sin documento de respaldo
3058	29-Nov	Junta Comunal de 12 de junio	250.000	232.055	Pago a operarios de maquinas pesadas que realizaron trabajo de represa de entradas de agua del río pilcomayo	- Falta Rendición de Cuentas
3059	30-Nov	Centro Materno Infantil	330.000	232.056	Aporte para pago de sueldo personales que realizan limpieza del patio del Materno Infantil	- Falta Rendición de Cuentas
3061	03-Dic	Comisión Vecinal Pro Iluminación, Hermoseamiento y Seguridad de la Ciudad de José Falcón	115.500.000	232.059	Pago por sistema lumínico de 147 alumbrados	- Sin Planilla de Rendición de Cuentas. - Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 - Falta Certificación de los trabajos realizados. - Comisión conformada por funcionarios de la Municipalidad
<b>TOTAL</b>			<b>144.930.000</b>			

**B) RUBRO 890.011 – OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO**

**Falta de Rendición de Cuentas y otros por G. 11.123.500.**

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
1147	10-May	Comisión Pro-Festejo del primer festival a la Madres	2.500.000	440.488	Aporte para la realización del Festival por el día de las Madres	- Falta rendición de cuentas
1173	18-May	Concejo Distrital de Salud	1.500.000	440.490	Apoyo para el concejo distrital de salud para mantenimiento de ambulancia	- Sin Rendición de cuentas - Sin especificación de los trabajos realizados - Sin Contrato
3020	12-Oct	Concejo Distrital de Salud	300.000	232.015	mantenimiento de ambulancia	- Sin Rendición de cuentas - Sin especificación de los trabajos realizados
3046	13-Nov	ANNP	1.000.000	232.042	aporte para compra de ripio	- Sin rendición de cuentas.
3049	19-Nov	Concejo Distrital de Salud	170.000	232.045	compra de combustible para la ambulancia	las Facturas no se encuentran a nombre de la Municipalidad ni del Concejo Distrital de Salud
3051	23-Nov	ANNP	2.000.000	232.048	aporte para compra de ripio	- Sin rendición de cuentas.
3060	03-Dic	Puesto de Salud Ninfa	1.993.500	232.057	aporte para la refracción del centro de Salud - Colonia Ñande Mbaepa	- Falta rendición de cuentas
3064	07-Dic	Colegio Nacional José Falcón	300.000	232.062	Aporte para pago de personales que realizan limpieza del patio del colegio	Adjunta planilla de jornales como respaldo.
3065	07-Dic	Concejo Distrital de Salud	190.000	232.063	compra de combustible para la ambulancia	las Facturas no se encuentran a nombre de la Municipalidad ni del Concejo Distrital de Salud
3066	11-Dic	Concejo Distrital de Salud	350.000	232.064	compra de combustible para la ambulancia	las Facturas no se encuentran a nombre de la Municipalidad ni del Concejo Distrital de Salud



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
3067	11-Dic	Hospital Materno Infantil	420.000	232.065	Aporte para pago de sueldo personales que realizan limpieza del patio del Materno Infantil	Adjunta planilla de jornales como respaldo.
3070	13-Dic	Colegio Nacional José Falcón	400.000	232.069	Aporte para solventar gastos para el colegio nacional para cierre del año electivo	- Sin rendición de cuentas.
<b>TOTAL</b>			<b>11.123.500</b>			

Con respecto a lo observado en el rubro 890.011 – Otras Transferencias al Sector Público, no han remitido en el descargo, las respectivas rendiciones de cuentas de los beneficiarios, contratos y otros documentos.

Al respecto, la **Ley N° 3148/06** "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007" en el **Art. 7°**- establece: " Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante y a la Contraloría General de la República. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y avaladas por profesional del ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público".

Al respecto el **Decreto N° 8885** Por la cual se reglamenta la Ley N° 3148/06, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el **Ejercicio Fiscal 2007**" en su **Art. 5°** expresa: "...Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley, las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y las Entidades, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y formularios dispuesto en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007...)".

La **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" en su **Art. 34°** expresa: "La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: **a)** Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; y **c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".

Que, en el **Anexo –Decreto 8885/07-** en el **Numeral 2.5** expresa: "...Los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley y el Artículo 3° (último párrafo), de la Ley N° 1535/99 en concordancia con el Artículo 118 de la Ley de Organización Administrativa de 1909 y modificaciones, que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizados. A tal efecto deberán presentar a las UAF y SUAFs, direcciones Administrativas o repartición similar encargada de la ejecución presupuestaria de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario Anexo B-01 – Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte del presente Decreto. Así también el Numeral 2.7 dice: "Los beneficiarios de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de



*las operaciones derivadas de los ingresos y egresos de los recursos recibidos de las entidades aportantes”.*

Así mismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 3° -Ámbito de Aplicación-** último párrafo, establece: “...Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito...”.

De igual manera, el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

*Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,...*”

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° Infracciones** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”**

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 82° “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios”**, que dice: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”

## CONCLUSIÓN

Falta de rendición de cuentas en los rubros 871.011 y 890.011, por transferencias realizadas al sector público y privado a distintas comisiones e instituciones por **G. 156.053.500.-** (Guaraníes ciento cincuenta y seis millones cincuenta y tres mil quinientos), en incumplimiento del **art. 34° incisos a) Anexo –Decreto 8885/07-** en el **Numeral 2.5.y c) de la Ley N° 2051/03** “De Contrataciones Públicas”

Al respecto, se transgrede lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

**Ley N° 3148/06** “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007” **Art. 7°**, el **Decreto N° 8885** Por la cual se reglamenta la **Ley N° 3148/06**, “Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007” **Art. 5°**. Además, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 3°** - como también el **Decreto N° 8127/00 Art. 92° inciso b)**, incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inciso e)**, con las responsabilidades establecidas en el **Art. 82°** de la misma ley.

## Recomendación

La Administración Municipal deberá exigir a las distintas comisiones e instituciones la presentación de las planillas de rendición de cuentas con documentos respaldatorios y cumplir con las disposiciones legales vigentes.



**OBSERVACIÓN N° 20**

**RUBRO 510.011 – ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Adquisición de Inmuebles sin contar con todos los documentos respaldatorios por G. 180.000.000.**

Los responsables de la Administración Municipal realizaron erogaciones durante el Ejercicio Fiscal por un total de **G. 180.000.000** (Guaraníes ciento ochenta millones) en este rubro.

Al respecto, surgen las siguientes observaciones:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
457	28-Feb	Mercedes Benítez	18.000.000	440.472	Compra de Inmueble	- Solo adjunta contrato de fecha 29/02/06 - Falta descripción del inmueble (Padrón y Finca). - Falta Título de Propiedad
600	07-Mar	Maria Gutiérrez Espinola	32.000.000	440.473	Adquisición de Inmuebles (6 lotes en el cementerio)	- Adjunta Contrato de Adjudicación de lotes en el cementerio, no se especifica monto del contrato, ni detalle de los inmuebles (Padrón y Finca).
3035	29-Oct	Luís Campos	125.000.000	232.031	Adquisición de Inmuebles según contrato de fecha 29/10/07 - Padrón N° 333 Finca N° 65RP06 y Padrón N° 346 -Barrio 8 de diciembre	- Falta Título de Propiedad
3039	02-Nov	Librada González	5.000.000	232.035	Adquisición de inmueble Finca Numero 18.408. Padrón 13.431	- Falta Título de Propiedad
<b>TOTAL</b>			<b>180.000.000</b>			

En el descargo presentan los contratos de compra venta de terrenos y mencionan que los títulos de propiedad se encuentran en proceso de transferencia. En tal sentido, aclaramos que no han remitido documentos que certifiquen el proceso mencionado. Por tanto, no se visualizan documentos que habiliten derechos reales sobre los inmuebles adquiridos.

Además, en las respectivas cláusulas de los contratos de compra venta, se estipula que el desprendimiento y la transferencia del inmueble se debe realizar dentro de los 30 días de abonada la totalidad del precio, evidenciándose el incumplimiento de dichos contratos.

Por otra parte, cabe mencionar que referente a la O.P N° 3035 a nombre de Luís Campos, fue emitido el cheque N° 232.031 al portador por **G. 125.000.000** (Guaraníes ciento veinticinco millones), cobrado por el Sr. Intendente Walter A. Olmedo conforme a la copia autenticada del anverso y reverso del cheque remitido por el BBVA.

**CONCLUSIÓN**

La Municipalidad no cuenta con documentos que habiliten derechos reales sobre los inmuebles adquiridos por **G. 180.000.000** (Guaraníes ciento ochenta millones), es decir, no poseen título de propiedad.

El cheque N° 232.031 emitido al portador correspondiente a la Orden de Pago N° 3035 a nombre del Sr. Luís Campos por **G. 125.000.000** (Guaraníes ciento veinticinco millones) fue cobrado por el Sr. Intendente Walter A. Olmedo conforme a la copia autenticada del anverso y reverso del cheque remitido por el banco.

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de José Falcón, deberán transparentar sus operaciones y respaldar con documentos legales.



## OBSERVACIÓN N° 21

### RUBRO 520.011 – CONSTRUCCIONES

#### a) Diferencia de G. 2.020.000, entre Ejecución Presupuestaria y documentos de respaldo.

En este rubro, según las Órdenes de Pagos visualizadas se han realizado erogaciones durante el Ejercicio Fiscal 2007 por **G. 195.954.750** (Guaraníes ciento noventa y cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta), sin embargo la Ejecución Presupuestaria registra la suma de **G. 193.934.750** (Guaraníes ciento noventa y tres millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta) lo cual arroja una diferencia no registrada de **G. 2.020.000** (Guaraníes dos millones veinte mil).

La Administración Municipal menciona en el descargo la remisión de la copia del listado de órdenes de pagos afectadas al rubro 520.011 CONSTRUCCIONES, sin embargo la misma no se adjunta.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62°** dice: "*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: inciso a) "Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;"...*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inciso a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inciso b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inciso c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;"...*

Además, la misma ley mencionada, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: "*Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: inciso e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"...*

#### CONCLUSIÓN

Diferencia no registrada en la Ejecución Presupuestaria en el **rubro 520 Construcciones** de **G. 2.020.000** (Guaraníes dos millones veinte mil), en contravención a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87, Art. 62°**, la **Ley N° 1535/99, Art. 56° inciso a)** y **inciso c)**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inciso e)**, de la misma ley.

#### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad deberán implementar controles de manera a registrar todas las operaciones económicas que realiza la Municipalidad.

## OBSERVACIÓN N° 22

### RUBRO 590.011 - OTROS GASTOS DE INVERSIÓN Y REPARACIONES MAYORES

#### Pago de G. 11.500.000, sin contrato y otras documentaciones de respaldo.

La Administración Municipal de José Falcón durante el periodo fiscal auditado realizó pagos por la suma de **G. 11.500.000** (Guaraníes once millones quinientos mil) en concepto de "Otros gastos de inversión y reparaciones mayores", sin que se haya visualizado **recepción de los bienes o servicios, procedimiento de contratación directa.**



A continuación detallamos los pagos realizados:

- En fecha 04/04/07 según Orden de Pago N° 822/2007 la Administración Municipal pagó a José Carlos Delgado Cameron "Tornería y Mecánica Pesada J.C.J", bajo este rubro la suma de **G. 11.500.000** (Guaraníes once millones quinientos mil), en concepto de Mano de Obra. Factura N° 002 de fecha 03/04/07.

Conforme a los documentos presentados y lo manifestado en el descargo por los responsables de la Administración Municipal, el equipo auditor no ha visualizado el acta de entrega y recepción de los trabajos realizados.

Al respecto, el **Art. 61º -Auditorías Internas Institucionales-** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."*

Asimismo, el **Art. 65º** de la citada Ley expresa: **Examen de Cuentas:** *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujeto a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, **sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.** Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."*

La **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" en su **Art. 34º** expresa: *"La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: **a)** Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; y **c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*.

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83º Infracciones** que dice: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"*

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 82º "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, que dice: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la*



*indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*

#### **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal ha realizado pagos por **G. 11.500.000** (Guaraníes once millones quinientos mil) a José Carlos Delgado Cameron "Tornería y Mecánica Pesada J.C.J", en el **rubro 590 Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores**, no visualizándose el acta de entrega y recepción de los trabajos realizados por la empresa contratada.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99, Art. 61° y Art. 65°**, como también lo establecido en la **Ley N° 2051/03, Art. 34° inciso a) y inciso c)**, respectivamente.

Incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99, Art. 83° inciso e)** correspondiendo la aplicación de las responsabilidades establecidas en el **Art. 82°** de la misma ley.

#### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Administración Municipal, deberán respaldar sus operaciones con los documentos que avalen los trabajos realizados por las empresas contratadas, como así también verificar la calidad de los mismos.

**CAPITULO IV****TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO INMOBILIARIO****OBSERVACIÓN Nº 23****1. Transferencia no realizada a la GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES por la suma de G. 49.756.686.**

De acuerdo a las verificaciones efectuadas, sobre la base de los antecedentes proveídos por la Institución Municipal, se pudo evidenciar que la Municipalidad de José Falcón ha percibido en concepto de Impuesto Inmobiliario, durante el periodo fiscal 2007 la suma de **G. 331.711.240** (Guaraníes trescientos treinta y un millones setecientos once mil doscientos cuarenta), de la cual correspondió transferir mensualmente a la Gobernación de Presidente Hayes hasta la suma total de **G. 49.756.686** (Guaraníes Cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y seis) correspondiente al 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en el mencionado concepto durante el Ejercicio Fiscal 2007. Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	Recaudado s/ Comprobantes IMPUESTO INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR A LA GOBERNACIÓN 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. 3 = (1-2)
2007	331.711.240.-	49.756.686.-	0.-	49.756.686.-

Conforme puede observarse mas arriba, los responsables de la Administración Municipal, no han realizado la transferencia del porcentaje correspondiente a la Gobernación Departamental, en concepto de las recaudaciones del Impuesto Inmobiliario del Ejercicio Fiscal 2007, por la suma de **G. 49.756.686** (Guaraníes Cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y seis).

**2. Transferencia no realizada al MINISTERIO DE HACIENDA por la suma de G. 49.756.686.**

Analizados los documentos de respaldo, proveídos por los responsables de la Administración Municipal, en lo que hace referencia a las transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ministerio de Hacienda destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, se evidencia que, no ha sido transferida la totalidad de lo recaudado en este concepto, durante el Ejercicio Fiscal 2007.

Para una mejor comprensión a lo mencionado se expone el siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	Recaudado s/ Comprobantes IMPUESTO INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR AL M.H. 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. 3 = (1-2)
2007	331.711.240.-	49.756.686.-	0.-	49.756.686.-

Los responsables de la Administración Municipal, no han transferido el porcentaje correspondiente al Ministerio de Hacienda destinadas a las Municipalidad de Menores Recursos, por la suma de **G. 49.756.686** (Guaraníes Cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y seis).

Al respecto, el **Art. 169º de la Constitución Nacional** establece: "*Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la Ley*".



Así mismo, el **Art. 36º** de la **Ley Nº 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental"** dispone: *"El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario corresponderá al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental"*.

El **Art. 37º** de la **Ley Nº 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental"** que textualmente expresa: *"El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámites, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.*

*Los fondos serán depositados en la cuenta corriente de un banco del estado a la orden del Ministerio de Hacienda.*

*Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital"*.

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 82º - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83º -Infracciones-** que dice: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos", y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos;"...*

#### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no transfirió la suma total de **G. 99.513.372** (Guaraníes noventa y nueve millones quinientos trece mil trescientos setenta y dos) en concepto del 15% sobre el Impuesto Inmobiliario a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda, en contravención al **Art. 169º de la Constitución Nacional, Art. 36º** de la **Ley Nº 426/94**; incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83º inciso a) y inciso e)**, correspondiendo la aplicación de lo previsto en el **Art. 82º** de la **Ley Nº 1535/99**.

#### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal de José Falcón, deberán presupuestar, para regularizar en la brevedad posible, la deuda pendiente correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, con la Gobernación del Departamento de Villa Hayes y el Ministerio de Hacienda, dando cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.



## CAPÍTULO V

### RETENCIONES LEGALES

#### OBSERVACIÓN Nº 24

#### Retenciones Legales realizadas y no Pagadas al Ministerio de Hacienda por G. 9.086.886.

De las verificaciones efectuadas a los comprobantes de gastos, proveídas por la Administración Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal auditado, se ha constatado que la Municipalidad ha realizado las retenciones en concepto del Impuesto al Valor Agregado y del Anticipo del Impuesto a la Renta, y a la Ley Nº 2051/03.

Así mismo, de los documentos legales (Factura Contado, Crédito, y Comprobante de Venta) proveídos, se procedió a la cuantificación de los mismos, a fin de contar con las retenciones legales realizadas, que a continuación se expone:

RETENCIONES LEGALES REALIZADAS				
Año	I.V.A. G. (1)	RENTA G. (2)	LEY Nº 2051/03 G. (3)	TOTALES G. 4=(1+2+3)
2007	13.389.549	2.509.711	266.221	16.165.481

Como se observa en el cuadro precedente, la Municipalidad de José Falcón, durante el periodo auditado, realizó retenciones legales por la suma de **G. 16.165.481** (Guaraníes dieciséis millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y uno).

Sobre las retenciones legales efectuadas, se observa que la Municipalidad de José Falcón ha desembolsado la suma de **G. 7.078.615** (Guaraníes siete millones setenta y ocho mil seiscientos quince) al Ministerio de Hacienda en concepto de retenciones en concepto del Impuesto al Valor Agregado y del Anticipo del Impuesto a la Renta, y a la Ley Nº 2051/03, durante el Ejercicio Fiscal 2007, existiendo de esta forma una diferencia de **G. 9.086.866** (Guaraníes nueve millones ochenta y seis mil ochocientos sesenta y seis) no pagada al Ministerio de Hacienda. Para una mejor comprensión de la observación se expone el siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	Retenciones Legales realizadas G. (1)	Retenciones Legales pagadas al M.H. G. (2)	Diferencia no pagada G. 3 = (1-2)
2007	16.165.481.-	7.078.615.-	9.086.866.-

Al respecto, la **Ley Nº 125/91** "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", menciona en el **Art. 240º Agentes de Retención** - "Designanse agentes de retención o de percepción a los sujetos que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales pueden retener o percibir el importe del tributo correspondiente.

*La reglamentación precisará para cada tributo la forma y condiciones de la retención o percepción, así como el momento a partir del cual los agentes designados deberán actuar como tales.*

*Efectuada la retención o percepción el agente es el único obligado ante el sujeto activo por el importe respectivo; si no la efectúa responderá solidariamente con el contribuyente, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada..."*

Asimismo, el **Decreto Nº 6806/05** "Por el cual se Reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley Nº 125/91, con la redacción dada por la Ley Nº 2421/2004", expresa en el **Art. 9º.- Agentes de Retención**. El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: **1.-** Los Organismos de la Administración Central, las Entidades descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, las Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de



retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta, y el **Art. 11º.- Obligaciones de los Agentes de Retención.** Los Agentes de Retención deberán: **a)** Practicar la retención en la oportunidad y cuantía que establece este Decreto. **b)** Presentar declaración jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración.

También, la **Resolución N° 1421/05 "Por la cual se reglamenta la aplicación del Impuesto al Valor Agregado previsto en el Libro III Título I de la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/04, reglamentado por el Decreto N° 6806/05"**, establece en su Art. 54º.- Presentación de Declaración Jurada del IVA de los Agentes de Retención. "Quienes actúen en el carácter de agentes de retención o de percepción, deberán utilizar un recibo oficial de la empresa o los formularios que a tales efectos establezca la Administración para quienes no sean contribuyentes, en los cuales se deberá dejar expresa constancia del monto de la operación, del importe retenido, así como la individualización e identificador RUC del contribuyente afectado por la retención o percepción.

El original deberá ser entregado a este último y el duplicado será conservado por el agente de retención o percepción. En ambos casos dicha documentación deberá conservarse por el período de prescripción del impuesto.

Los agentes de retención o percepción deberán presentar declaraciones juradas en forma mensual, conforme al periodo que liquiden.

Las referidas declaraciones juradas se deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en los plazos establecido en el artículo 57º de esta Resolución. Dicha presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector público, municipalidades y empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento.

La responsabilidad asignada a los organismos de la Administración Central, conforme al párrafo precedente, lo ejercerá por delegación la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en el momento de la transferencia de recursos, debiendo para el efecto constar en la solicitud de traspaso de fondos correspondiente la retención impositiva respectiva" y lo dispuesto en el **Art. 57º.-** La presentación de la Declaración Jurada y Pago del Impuesto resultante deberán efectuarse simultáneamente por periodos mensuales, de acuerdo a la última posición del identificador RUC, según el siguiente calendario:

0 - 4	Séptimo día hábil siguiente al mes que se declara.
5 - 9	Octavo día hábil siguiente al mes que se declara.
A - E	Noveno día hábil siguiente al mes que se declara.
F - J	Décimo día hábil siguiente al mes que se declara.
K - Ñ	Décimo primero día hábil siguiente al mes que se declara.
O - R	Décimo segundo día hábil siguiente al mes que se declara.
S - V	Décimo tercer día hábil siguiente al mes que se declara.
W - Z	Décimo cuarto día hábil siguiente al mes que se declara.

La declaración jurada deberá presentarse aún cuando en el periodo de liquidación no se hubiesen realizado operaciones.

Con respecto, a las retenciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 41º Contribución sobre Contratos suscritos.-** expresa: "Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente Ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado".



También, les son aplicables los **Art. 91º y Art. 92º** del **Decreto N° 6.359/05** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY 125/91, ADECUÁNDOLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004", los cuales dispone que los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el impuesto. A los efectos de esta disposición constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. Igualmente, se procederá a la retención en caso de que el proveedor sea una entidad de las comprendidas en el inc. b) del Art. 3º de la Ley. Asimismo, la retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 3% (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago.

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º -Infracciones-** de la citada Ley, que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso a)** *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;* y el **inciso e)** *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...*"

Conforme a lo observado corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82º -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

#### CONCLUSIÓN

La Municipalidad de José Falcón, no transfirió al Ministerio de Hacienda las retenciones efectuadas en concepto de IVA, Renta y Ley N° 2051/03, por **G. 9.086.866** (Guaraníes nueve millones ochenta y seis mil ochocientos sesenta y seis) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 en contravención al **Art. 240º** de la **Ley N° 125/91**, el **Decreto N° 6806/05**, **Art. 9º** y **Art. 11º** puntos **a), b)** y la **Resolución N° 1421/05**, **Art. 54º** y **Art. 57º**; además, el **Art. 41º** de la **Ley N° 2051/03**, el **Decreto N° 6.359/05** **Art. 91º** y **Art. 92º**, incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83º inciso a) y inciso e)** de la **Ley N° 1535/99**, con las responsabilidades establecidas en el **Art. 82º** de la misma Ley.

#### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración de la Municipal de José Falcón, deberán transferir la totalidad de las retenciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, al Ministerio de Hacienda, de acuerdo a las exigencias legales correspondientes.



## CAPÍTULO VI

### OTRAS OBSERVACIONES

#### OBSERVACIÓN N° 25

##### Pagos realizados por Gastos Bancarios por G. 11.181.928.

Los responsables de la Administración Municipal, han realizado pagos al Banco BBVA en concepto de Comisión por Cheques Devueltos, Gastos de Sobregiros, Comisión por Mantenimiento de Saldos y Multas por Cheques Devueltos, de las Cuentas de Recursos Corrientes y la habilitada para las transferencias recibidas en concepto de Royalties y Compensaciones ambos a nombre de la Municipalidad de José Falcón por un total de **G. 11.181.928** (Guaraníes once millones ciento ochenta y un mil novecientos veintiocho), durante el Ejercicio Fiscal 2007.

Para una mejor comprensión se detallan los pagos realizados en los siguientes cuadros:

<b>RECURSOS CORRIENTES</b>	
<b>CTA. CTE. N° 11-210100-40946-0</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
Comisión Mantenimiento de Saldos	1.155.000
Comisión por Cheque Devueltos	8.349.000
Gastos de Sobregiros	393.472
Multa Cheque Devuelto	111.067
Multa Ley 2835 – Cheque de Pago Diferido	443.304
<b>Total General</b>	<b>10.451.843</b>

<b>TRANSFERENCIAS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES</b>	
<b>CTA. CTE. N° 11-210100-40945-2</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
Comisión Mantenimiento de Saldos	715.000
Gastos de Sobregiros	15.085
<b>Total General</b>	<b>730.085</b>

Conforme puede apreciarse en el cuadro expuesto mas arriba, se ha pagado durante el Ejercicio Fiscal 2007, por Comisión por Cheques Devueltos **G. 8.349.000** (Guaraníes ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil), lo que evidencia que los responsables de la Administración Municipal han emitido cheques sin contar con saldo suficiente en las Cuentas Bancarias de la Institución y tampoco cuenta con Libro Banco, para el control de la misma.

La Municipalidad manifiesta en el descargo "*...que las presiones que ejercen los funcionarios en general por el cobro de sus haberes mensuales, han permitido al Ejecutivo Municipal emitir cheques sin que exista disponibilidad financiera en el banco,...*".

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62°** dice: "*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) "Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;...*".

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 61° Auditorias Internas Institucionales** – expresa: "*La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas...*" y el **Art. 83° - "Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso c) "comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; inciso d) "dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos**



en virtud de las funciones encomendadas" y el **inciso f)** "cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

Además, la misma ley mencionada, en el **Art. 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** dice: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...".

#### CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, han realizado pagos al Banco BBVA en concepto de Comisión por Cheques Devueltos, Gastos de Sobregiros, Comisión por Mantenimiento de Saldos y Multas por Cheques Devueltos por un total de **G. 11.181.928** (Guaraníes once millones ciento ochenta y un mil novecientos veintiocho), durante el Ejercicio Fiscal 2007.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1294/87, Art. 62º** y la **Ley Nº 1535/99, Art. 61º**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83º incisos c), d) y f)**.

Correspondiendo la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82º**, de la **Ley Nº 1535/99**.

#### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad deberán realizar gastos conforme a sus disponibilidades, con el fin de no incurrir en faltas que puedan causar daño al patrimonio municipal.

#### OBSERVACIÓN Nº 26

##### VEHÍCULO Y MOTOCICLETA INACTIVA O EN DESUSO

Durante el trabajo de campo, el equipo auditor pudo visualizar en patio municipal de José Falcón un vehículo municipal en total estado de abandono, así también una motocicleta que se encuentra depositada en un galpón al costado de la Municipalidad.

Al respecto el equipo auditor por Memorándum Res. CGR Nº 635/08 - Nros. 07 y 09 de fechas 17/09/08 y 02/10/08 respectivamente, ha solicitado un informe detallado sobre el parque automotor de la Institución. En fecha 09/10/08 por Memorándum I.M. Nº 6 – Res. CGR Nº 635/08, la administración municipal ha contestado lo requerido, comunicando que el parque automotor de la municipalidad esta compuesto por:

- Una motoniveladora marca carterpillar (funcionando)
- Una camioneta marca Toyota, en situación de remate y en desuso.
- Una motocicleta marca Suzuki, desarmada, para remate y en desuso.

A continuación se puede visualizar el estado de la camioneta y la motocicleta mencionada:



Foto parte frontal del vehículo municipal, varado el patio municipal.



Foto parte lateral, sin el vidrio trasero, por donde ingresa agua los días de lluvia.



Foto de la cabina del vehículo, totalmente dañado los asientos.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-



Foto parte lateral de la camioneta expuesta al sol y a la lluvia.



Foto parte trasera de la cabina, donde se encuentran parte de las piezas de la camioneta.

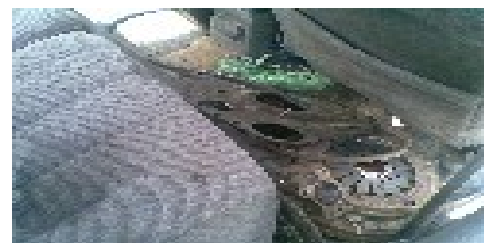


Foto de la cabina, asiento trasero donde se encuentran otras piezas de la camioneta.

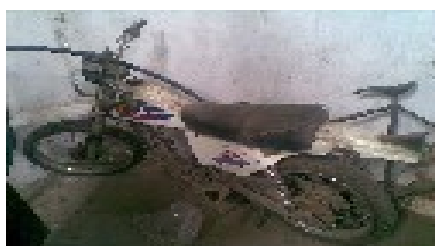


Foto de la motocicleta que se encuentra en un galpón al costado de la municipalidad en total estado de abandono.



Foto en donde se puede visualizar que la motocicleta ya no tiene motor.

Referente a este punto la Municipalidad manifiesta en el descargo que *"...se seguirá el proceso de remate como establece la normativa, y se comunicará a la Contraloría General de la República con los documentos correspondiente para los fines que hubiere lugar..."*

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62°** dice: *"En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: j) "Disponer el inventario y la buena conservación de los mobiliarios e inmobiliarios del patrimonio municipal"*.

Así también, el Capítulo I del **Decreto N° 20.132/03** en el punto 1.7 expresa: *"Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deberán velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural"*

### CONCLUSIÓN

Se pudo constatar el estado de abandono de la camioneta marca Toyota y una motocicleta marca Suzuki, propiedad de la Municipalidad de José Falcón ocasionando una considerable pérdida de valor para futuras ventas, evidenciándose la falta de gestión en cuanto al cuidado y mantenimiento de los bienes de la Administración Municipal.

### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán tomar los recaudos necesarios, a efectos de precautelar el buen funcionamiento y mantenimiento de los bienes de la institución, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y así evitar incurrir en faltas que puedan causar daño al patrimonio municipal.



## CAPÍTULO VII

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las conclusiones de este informe son el producto del análisis efectuado a los documentos, en el marco de la Resolución CGR N° 635/08, cuya provisión son responsables los funcionarios que ejecutaron y formalizaron las operaciones de la Municipalidad de Falcón.

En base a las evidencias de auditoría reunidas a través de los documentos, evaluaciones de los informes y a las observaciones constatadas, esta auditoría concluye que el saldo expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, no se encuentran expuesto razonablemente.

Al respecto, la Constitución Nacional en su **Artículo 106° "De la Responsabilidad del Funcionario y del Empleado Público"** establece, *"Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto"*.

A continuación se detallan las irregularidades detectadas:

- Los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a la implementación de los controles mínimos necesarios para el logro del buen gerenciamiento de la institución cuya responsabilidad le ha sido asignada mediante elecciones populares.

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 60° - Control Interno**, determina la obligatoriedad de la implementación de un sistema de Control Interno, asimismo, el Intendente de José Falcón no ha cumplido con las competencias establecidas en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", Art. 62°, inciso a)**.

- No se evidenciaron comprobantes de ingresos por **G. 2.820.070** (Guaraníes dos millones ochocientos veinte mil setenta), en el Ejercicio Fiscal 2007, contravención a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Art. 56° -Contabilidad Institucional, incisos: a); b) y c)** y en su **Art. 65° -Examen de Cuentas** y a lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.", Art. 91° y Art. 92° inciso b)**.
- La Administración Municipal ha concedido Créditos en el pago de impuestos y tasas, a distintas Importadoras en concepto de Certificados de Aptitud y Salubridad, presentando un saldo no cobrado a la fecha de **G. 2.504.500** (Guaraníes dos millones quinientos cuatro mil quinientos).

Además, los Créditos otorgados son registrados en la Ejecución Presupuestaria por la totalidad, sin que los mismos hayan sido efectivizados, desvirtuando los montos totales consignados en los informes, es decir los ingresos expuestos no son reales.

En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 22° inciso a)** y a lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00, Art. 91° y Art. 92° inciso b)**, incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99, Art. 83° inciso b)**, correspondiendo la aplicación de lo dispuesto en el **Art. 82°** de la misma Ley.



➤ **Falta de registro en la Ejecución Presupuestaria de pagos efectuados en los siguientes rubros:**

- ✓ **Rubro 145 – Honorarios Profesionales** por **G. 3.750.000** (Guaraníes tres millones setecientos cincuenta mil).
- ✓ **Rubro 230 – Viáticos y Movilidad** por **G. 126.000**, (Guaraníes ciento veintiséis mil)
- ✓ **Rubro 240 - Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones**, por **G. 821.036** (Guaraníes ochocientos veintiún mil treinta y seis),
- ✓ **Rubro 260 – Servicios Técnicos y Profesionales** por **G. 14.584.190** (Guaraníes catorce millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento noventa).
- ✓ **Rubro 350 - Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales** por **G. 124.000** (Guaraníes ciento veinticuatro mil).
- ✓ **Rubro 390 - Otros Bienes de Consumo**, por **G. 1.257.900** (Guaraníes un millón doscientos cincuenta y siete mil novecientos).
- ✓ **Rubro 520 Construcciones** por **G. 2.020.000** (Guaraníes dos millones veinte mil),

Respecto a todo lo mencionado precedentemente, se han transgredido la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 56° incisos a), b) y c)** y lo dispuesto en el **Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."**, **Art. 92° inciso b)**, incurriendo en infracción establecida en la mencionada Ley **Art. 83° inciso e)** y las responsabilidades conferidas en el **Art. 82°**.

➤ **Falta de documentos que respaldan los registros realizados en la Ejecución Presupuestaria en los siguientes rubros:**

- ✓ **Rubro 111 – Sueldos** por **G. 12.772.394**(Guaraníes doce millones setecientos setenta y dos mil trescientos noventa y cuatro).
- ✓ **Rubro 220 - Transporte y Almacenaje** por **G. 1.330.000** (Guaraníes un millón trescientos treinta mil).
- ✓ **Rubro 230 – Viáticos y Movilidad** por **G. 2.175.000** (Guaraníes dos millones ciento setenta y cinco mil).
- ✓ **Rubro 240 - Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones**, por **G. 2.900.336** (Guaraníes dos millones novecientos mil trescientos treinta y seis).
- ✓ **Rubro 310 - Productos Alimenticios** por **G. 361.000** (Guaraníes Trescientos sesenta y un mil).
- ✓ **Rubro 834 – Otras Transferencias al Sector Público** por **G. 1.400.000** (Guaraníes un millón cuatrocientos).

En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 56° incisos a), b) y Art. 57° inciso b)** y el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."**, **Art. 91° y Art. 92° inciso b)**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inciso e)** de la misma Ley.



- **En el rubro 111 – Sueldos** se constatan algunos pagos autorizados sin los documentos que acrediten la recepción efectiva de los cheques por **G. 1.610.500**. (Guaraníes un millón seiscientos diez mil quinientos).

En contravención al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.", **Art. 92° inciso b)**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inciso e)** de la **Ley N° 1535/99**.

- En el listado presentado, correspondiente al **rubro 145 – Honorarios Profesionales** no figuran algunas Órdenes de Pago entregados al equipo auditor durante el trabajo de campo por **G. 6.050.000** (Guaraníes seis millones cincuenta mil), evidenciando la vulnerabilidad del sistema informático utilizado por la Institución y falta de veracidad de los informes generados.

También realizaron pagos en este concepto a los Sres. Enrique Chamorro, Jorge González y Nery Acuña, Asesores jurídicos y económicos de la Junta Municipal, por un total de **G. 40.850.000** (Guaraníes cuarenta millones ochocientos cincuenta mil), sin que se visualicen los informes de las actividades realizadas por los mismos. Además, un pago de **G. 800.000** (Guaraníes ochocientos mil); sin que exista documento que respalde la erogación ni beneficiario del mismo.

Respecto a todo lo mencionado precedentemente, se han transgredido el **Decreto N° 8.127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.", **Art. 92° inciso b)**, incurriendo en infracción establecida en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 83° inciso e)** y las responsabilidades previstas en el **Art. 82°** de la misma Ley.

- En el **rubro 220 - Transporte y Almacenaje** se efectuaron pagos por un total de **G. 20.350.000** (Guaraníes veinte millones trescientos cincuenta mil) respaldando dichos pagos con facturas de compras de la Municipalidad, es decir, con documentos que carecen de validez, conforme al **Decreto N° 6539/05** "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención" **Art. 102°** y la **Resolución de la Sub Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda N° 107** del 13/01/06 "Por la cual se establecen determinadas características que deberán cumplir las autofacturas, comprobantes de retención, notas de remisión, notas de créditos y notas de débitos, reglamentados por medio del decreto N° 6539/05 y se disponen medidas formales a ser aplicadas durante el periodo de transición" en el **Art. 1°**.
- En el **rubro 230 – Viáticos y Movilidad** se ha constatado la emisión de cheques al portador por **G. 1.100.000** (Guaraníes un millón cien mil), en contravención a lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF". **Art. 60° inciso c)**.
- **En el rubro 240 - Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones**, se ha realizado pagos por **G. 9.329.000** (Guaraníes nueve millones trescientos veintinueve mil), sin que los mismos hayan sido respaldados conforme a las disposiciones legales como ser recepción de los bienes adquiridos, informes de los trabajos realizados, comprobantes de curso legal, cheques emitidos al portador y otros.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.", **Art. 92° inciso b)** y a lo dispuesto en el **Anexo del Decreto N° 6539/05, Art. 96° y Art. 102°**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N°**



**1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83º inciso e)**, correspondiendo la aplicación de lo establecido en el **Art. 82º**.

- En el **rubro 260 – Servicios Técnicos y Profesionales** se efectuaron pagos a la Consultora "Corpus Iuris" de María Fatima Arzamendia, por la suma de **G. 120.776.636** (Guaraníes ciento veinte millones setecientos setenta y seis mil seiscientos treinta y seis), sin contar con la totalidad de los documentos de respaldo, ni cumplir con el Procedimiento de Contratación Pública. Además, no se cuenta con un informe de los trabajos realizados. Asimismo, en este rubro, se ha efectuado pagos sin contar con documentos de respaldo como ser: Factura Legal, Contratos y mala imputación de estos gastos por **G. 2.715.000** (Guaraníes dos millones setecientos quince mil).

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.", Art. 92º inciso b)**, y lo establecido en la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 34º incisos a) y c)**.

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la misma **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83º inciso e)** correspondiendo la aplicación de lo previsto en el **Art. 82º**.

- Pagos realizados en el **rubro 270 - Servicio Social**, por **G. 3.715.000** (Guaraníes tres millones setecientos quince mil), los cuales no cuentan con la Nota de pedido, recepción de la ayuda y los certificados de defunción, trasgrediendo lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56º inciso c) y Art. 65º**, como también el **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.", Art. 92º inciso: b)**.
- En el listado presentado correspondiente al **rubro 310 - Productos Alimenticios** se visualizado la OP Nº 1975 de **G. 627.700** (Guaraníes seiscientos veintisiete mil setecientos) cheque Nº 683.909, que conforme a la base de datos del equipo auditor este Nº de cheque fue anulado y canjeado por el cheque Nº 51147, imputado en el **rubro 280 - Servicios de Ceremonial**, evidenciando de esta manera que el listado no cuenta con datos fidedignos. Asimismo, abonaron la suma de **G. 1.975.000** (Guaraníes un millón novecientos setenta y cinco mil), en este rubro, sin documentos de respaldo.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.", Art. 92º inciso: b)**. Incurriendo en infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º inciso e)**; correspondiendo la aplicación de las dispuesto en el **Art. 82º** de la misma Ley.

- En el **rubro 350 - Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales** se ha observado imputaciones por **G. 2.305.500** (Guaraníes dos millones trescientos cinco mil quinientos), que no corresponden a la naturaleza del gasto.

Al respecto, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56º inciso b) y c)**, el **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.", Art. 92º**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º inciso e)**, correspondiendo la aplicación de lo previsto en el **Art. 82º**.



- En el **rubro 360 – Combustibles y Lubricantes**, se ha constatado falencias en la adquisición; distribución y transparencia en la utilización de Combustibles por parte de los responsables de la Administración Municipal por un monto de **G. 15.795.550** (Guaraníes quince millones setecientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta). Asimismo, se ha observado la falta de Rendición de Cuentas en el uso de Combustibles asignado a la Junta Municipal por un total de **G. 31.000.000** (Guaraníes treinta y un millones).

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 56° inciso c)** y **Art. 65°**, y el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."**, **Art. 92° inciso b)**, como también lo dispuesto en el **Reglamento Interno de Uso de Recursos de la Junta Municipal de José Falcón, Capítulo I, Art. 1°**.

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83° inciso e)**, correspondiendo la aplicación de los establecido en el **Art. 82°**.

- En el **rubro 390 - Otros Bienes de Consumo**, se ha observado imputaciones por **G. 4.386.100** (Guaraníes cuatro millones trescientos ochenta y seis mil cien), que no corresponden a la naturaleza del gasto y la falta de recepción del bien adquirido.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, **Art. inciso a)** y la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 21°, Art. 56° inciso b) y c)** y **Art. 65°**, como también el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en su **Art. 92° inciso b)**.

Incurriendo en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83° inciso e)**, correspondiendo la aplicación de los dispuesto en el **Art. 82°**.

- En el **rubro 834 – Otras Transferencias al Sector Público** se efectuaron transferencias a distintos beneficiarios por **G. 3.200.000** (Guaraníes tres millones doscientos mil), sin que los mismos hayan presentado sus respectivas rendiciones de cuentas que respalden los gastos efectuados. Además, se ha observado falta de procedimiento en la Contratación Directa por **G. 9.449.975** (Guaraníes nueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cinco), realizada por la Comisión Vecinal Barrio Espartillito, en la compra de caños para la interconexión de la red de agua potable entre la el barrio Santa Rosa de Lima y la zona Espinillar. Asimismo, se observo una Doble imputación con respecto a los rubros en que se procedieron a la retención, conforme al pago efectuado a la Dirección General de Recaudaciones de **G. 1.963.179** (Guaraníes un millón novecientos sesenta y tres mil ciento setenta y nueve).

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 56° inciso c)** y **Art. 65°**, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."**, **Art. 92° inciso b)**. Además, de lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 "Contrataciones Públicas"** **Art. 34°**, la **Ley N° 3148/06, Art. 90°** y el **Anexo al Decreto N° 8885, punto 02 – numeral 2.4**.

Incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83° inciso e)**, correspondiendo la aplicación de lo establecido en el **Art. 82°**.



- Falta de autorización y documentos de rendición de cuentas por los aportes entregados en concepto de **Becas** por un total de **G. 18.515.000** (Guaraníes dieciocho millones quinientos quince mil). Además, se ha efectuado una mala imputación en el **rubro 841 – Becas**, con el pago realizado a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) por **G. 510.000** (Guaraníes quinientos diez mil).

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 21°, Art. 56° inciso c) y Art. 65°**, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.", Art. 92° inciso b)**, incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° inciso e)**, correspondiendo la aplicación de lo establecido en el **Art. 82°**.

- Diferencia de **G. 202.487.629** (Guaraníes doscientos dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos veintinueve), entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de los Recursos Provenientes de los Royalties, y el Informe de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, debido al mal registro de dicho monto como Saldo Inicial de Caja del Ejercicio Fiscal 2007.

No dando cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", Art. 62° inciso a)**, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 56°, incisos a), b) y c)**, concordante con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.", Art. 91° y el Art. 92° inciso b)**.

Incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° inciso e)**, correspondiendo la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82°**

- La Administración Municipal ha transferido de la Cuenta Corriente N° 11-210100-409452 habilitada en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A., correspondiente a Royalties y Compensaciones la suma de **G. 40.000.000** (Guaraníes cuarenta millones), a la Cuenta Corriente N° 11-210100-409460, correspondiente a Recursos Propios de la Municipalidad de José Falcón, sin contar con algún documento que avale o explique el motivo o concepto de dicha transferencia entre cuentas, como también la devolución a la cuenta de origen al 31/12/2007.

Al respecto, este movimiento bancario fue efectuado en contravención a lo dispuesto en la **Ley N° 1.309/98, Art. 4° y Art. 6°**, a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 6° inciso a); Art. 24° y Art. 37°**; incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inciso b) y c)**, con las responsabilidades establecidas en el **Art. 82°** y la suspensión de la transferencia conforme al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." Art. 107°**.

- Con respecto al **rubro 360.011 – Combustibles y Lubricantes**, la Administración Municipal de Falcón, no cuenta con un reglamento para el Uso de Combustibles y con la totalidad de los documentos que trasparen la utilización de los mismos, observando falencias, para la adquisición y utilización de los mismos, por **G. 4.396.020** (Guaraníes cuatro millones trescientos noventa y seis mil veinte). Además, no se visualizan comprobantes que respalden la compra de combustible por **G. 1.080.000** (Guaraníes un millón ochenta mil). Igualmente se realizó pagos por un total de **G. 17.026.625** (Guaraníes diecisiete millones veintiséis mil seiscientos veinticinco), a la **Estación de Servicio San Ramón de Candido Lugo**, sin haber realizado los procedimientos administrativos de rigor.



Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, **Art. 62° inciso a)**, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 56° inciso c) y Art. 65°**, como también lo establecido en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, **Art. 4° inciso b) y Art. 34° inciso c)**.

Incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83° inciso e)** correspondiendo la aplicación de las responsabilidades establecidas en el **Art. 82°** de la misma ley.

- Falta de rendición de cuentas por transferencias realizadas a distintas comisiones en el **rubro 871.011 – Transferencias de Capital al Sector Privado y rubro 890.011 – Otras Transferencias al Sector Público** por **G. 156.053.500** (Guaraníes ciento cincuenta y seis millones cincuenta y tres mil quinientos), en incumplimiento del **Art. 34° incisos a) Anexo – Decreto 8885/07-** en el **Numeral 2.5. y c)** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**.

Al respecto, se transgrede lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

**Ley N° 3148/06 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007"** **Art. 7°**, el **Decreto N° 8885 Por la cual se reglamenta la Ley N° 3148/06, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007"** **Art. 5°**. Además, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 3°** - como también el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** **Art. 92° inciso b)**, incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inciso e)**, con las responsabilidades establecidas en el **Art. 82°** de la misma ley.

- La Municipalidad no cuenta con documentos que habiliten derechos reales sobre los inmuebles adquiridos por **G. 180.000.000** (Guaraníes ciento ochenta millones), es decir, no poseen título de propiedad.

El pago efectuado por la adquisición de inmueble, con cheque N° 232.031 emitido al portador correspondiente a la Orden de Pago N° 3035 por **G. 125.000.000** (Guaraníes ciento veinticinco millones) fue cobrado por el Sr. Intendente Walter A. Olmedo conforme a la copia autenticada del anverso y reverso del cheque remitido por el BBVA.

- La Administración Municipal ha realizado pagos por **G. 11.500.000** (Guaraníes once millones quinientos mil) a José Carlos Delgado Cameron "Tornería y Mecánica Pesada J.C.J", en el **rubro 590.011 - Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores**, no visualizándose el acta de entrega y recepción de los trabajos realizados por la empresa contratada.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 61° y Art. 65°**, como también lo establecido en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, **Art. 34° inciso a) y inciso c)**, respectivamente.

Incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83° inciso e)** correspondiendo la aplicación de las responsabilidades establecidas en el **Art. 82°** de la misma ley.

- La Administración Municipal no transfirió la suma de **G. 99.513.372** (Guaraníes noventa y nueve millones quinientos trece mil trescientos setenta y dos) en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda, en contravención al **Art. 169° de la Constitución Nacional**, **Art. 36°** de la **Ley N° 426/94 "Orgánica Departamental"**; incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inciso a) y inciso e)**, correspondiendo la



aplicación de lo previsto en el **Art. 82º** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

- La Municipalidad de José Falcón, no transfirió al Ministerio de Hacienda las retenciones efectuadas en concepto de **IVA, Renta y Ley N° 2051/03**, por **G. 9.086.866** (Guaraníes nueve millones ochenta y seis mil ochocientos sesenta y seis) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 en contravención al **Art. 240º** de la **Ley N° 125/91**, el **Decreto N° 6806/05, Art. 9º y Art. 11º** puntos **a), b)** y la **Resolución N° 1421/05, Art. 54"** y **Art. 57º**; además, el **Art. 41º** de la **Ley N° 2051/03**, el **Decreto N° 6.359/05, Art. 91º y Art. 92º**, incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83º inciso a) y inciso e)** de la **Ley N° 1535/99**, con las responsabilidades establecidas en el **Art. 82º** de la misma Ley.
- Los responsables de la Administración Municipal, han realizado pagos al Banco BBVA en concepto de Comisión por Cheques Devueltos, Gastos de Sobregiros, Comisión por Mantenimiento de Saldos y Multas por Cheques Devueltos por **G. 11.181.928** (Guaraníes once millones ciento ochenta y un mil novecientos veintiocho), durante el Ejercicio Fiscal 2007.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, **Art. 62º** y la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 61º**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83º incisos c), d) y f)**, por lo que corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82º**, de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

- Estado de abandono de la camioneta marca Toyota y una motocicleta marca Suzuki, propiedad de la Municipalidad de José Falcón ocasionando una considerable pérdida de valor para futuras ventas, evidenciándose la falta de gestión en cuanto al cuidado y mantenimiento de los bienes de la Administración Municipal.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, **Art. 62º inciso j)** y lo dispuesto en el **Capítulo I del Decreto N° 20.132/03 punto 1.7**.

## RECOMENDACIONES

Las recomendaciones incluidas en el Informe deben ser implementadas para lograr mejoras en la gestión administrativa en las operaciones que realiza la Municipalidad de Falcón, así como en el fortalecimiento del control gerencial inherente a los funcionarios que tienen a su cargo los procesos de dirección y gerencia. A continuación exponemos las recomendaciones contenidas en el Informe:

La Administración Municipal de la Ciudad de José Falcón deberá:

- ✓ Mantener, registrar y actualizar todos sus movimientos contables y presupuestarios, con sus respectivos soportes documentarios, además tener en resguardo todos los documentos que respalden los ingresos y egresos de la Institución de manera a facilitar el control posterior de los mismos, y respaldar los desembolsos realizados con documentos conforme a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Imputar todos los gastos de la entidad en los rubros al cual corresponden de conformidad con lo que establece el Clasificador Presupuestario, como también, implementar sistemas de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

Conforme al Dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, el Ejecutivo Municipal deberá instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados en el **Capítulo II** del presente informe, a fin de determinar las responsabilidades administrativas pertinentes, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente e impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal. El resultado del mismo, deberá ser comunicado a este Organismo Superior de Control.

Así mismo la institución deberá adoptar el **Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Estado (MECIP)**, aprobado por Resolución CGR N° 425/08 de fecha 09 de mayo de 2008.

Igualmente, la Municipalidad debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los noventa (90) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución. El formato o modelo de presentación del Plan de Mejoramiento se encuentra disponible en la pagina Web de la Contraloría General de la República (**[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)**).

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto.

***Es Nuestro Informe.-***

Asunción, julio de 2009.-

**SR. RODNEY FABRICIO BAZÁN**  
AUDITOR

**LIC. CARLOS C. CANDIA**  
AUDITOR

**LIC. ROMY CELESTE ROJAS F.**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**



## INFORME EJECUTIVO MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FALCÓN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", se emite la Resolución CGR N° 635/08 de fecha 15 de julio de 2008, "**POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS, Y UNA INSPECCIÓN TÉCNICA A LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FALCÓN (DPTO. DE PRESIDENTE HAYES), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007**".

A tal efecto se expone las observaciones realizadas a la Institución, que comprende el análisis de la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.

1. No se evidenciaron comprobantes de ingresos por **G. 2.820.070.-**
- 2- Se concedieron créditos a importadoras que no fueron cobrados por **G. 2.504.500.**
- 3- Existe una diferencia en los Egresos de **G. 12.808.606**, que corresponden a pagos sin documentos de respaldo. *(Se elaborará el reporte de Indicios de Hechos Punibles a ser remitido a la DGAJ - MP).*
- 4- Se realizaron pagos en concepto de Honorarios Profesionales al asesor jurídico y económico de la Junta Municipal, por un total de **G. 40.850.000.-** sin que se visualicen los informes de las actividades realizadas por los mismos. *(Se elaborará el reporte de Indicios de Hechos Punibles a ser remitido a la DGAJ - MP).*
- 5- La Administración Municipal ha realizado pagos en concepto de transporte y almacenaje por un total de **G. 20.350.000.-**, respaldando dichos pagos con facturas de compras de la Municipalidad, es decir, con documentos que carecen de validez conforme al Decreto N° 6539/05.
- 6- La Administración ha realizado pagos en el rubro 240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones" por **G. 9.329.000.-** sin que los mismos hayan sido respaldados conforme a las disposiciones legales como ser recepción de los bienes adquiridos, informes de los trabajos realizados, comprobantes de curso legal, cheques emitidos al portador y otros.
- 7- Se efectuaron pagos a la Consultora "Corpus Iuris" de María Fatima Arzamendia, por la suma de **G. 120.776.636.-**, en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales, sin haber cumplido con los Procedimientos mínimos de Contratación Pública, tampoco se presenta informes de los trabajos realizados por la empresa contratada. *(Se elaborará el reporte de Indicios de Hechos Punibles a ser remitido a la DGAJ - MP).*
- 8- Los pagos realizados en concepto de Ayuda o Servicio Social, por **G. 3.715.000.-**, no cuentan con la Nota de pedido, recepción de la ayuda y los certificados de defunción correspondientes.



9- Se constataron falencias en la adquisición; distribución y transparencia en la utilización de Combustibles por parte de los responsables de la Administración Municipal por un monto de **G. 15.795.550.-** Asimismo, se concedió a los Concejales Municipales combustibles por un total de **G. 31.000.000.-** sin que los mismos rindieran cuenta de la utilización de los mismos, conforme a la reglamentación interna de la Junta Municipal.

10- En el rubro 390 "Otros Bienes de Consumo", existe mala imputación y falta de recepción del bien adquirido por **G. 4.386.100.-**

11- En el rubro 834 "Otras transferencias al sector público", se realizaron transferencias a distintos beneficiarios por **G. 3.200.000.-**, sin que los mismos hayan presentado sus respectivas rendiciones de cuentas que respalden los gastos efectuados. Tampoco se realizaron los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas en la compra Directa por **G. 9.449.975.-**

12- Se realizaron desembolsos en concepto de Becas por un total de **G. 18.515.000.-** sin poseer Resolución que autorice el desembolso, ni documentos que acrediten a los beneficiados de cursar sus estudios, tampoco poseen rendición de cuentas por los aportes entregados.

13- Se efectuó una mala registración de ingresos en la Ejecución Presupuestaria en concepto de Royalties por un total de **G. 202.487.629.-**

14- Transfirieron de la Cuenta de Royalties y Compensaciones la suma de **G. 40.000.000.-** a la cuenta de Recursos Corrientes, sin contar con algún documento que avale o explique el motivo o concepto de dicha transferencia entre cuentas, tampoco existe comprobantes de la devolución a la cuenta de origen.

15- De las transferencias realizadas a distintas comisiones financiadas con los fondos de los denominados Royalties, no se observaron las respectivas rendiciones de cuentas correspondientes a los desembolsos por **G. 156.053.500.-**

16- La Municipalidad adquirió inmuebles durante el Ejercicio Fiscal 2007 por **G. 180.000.000** sin contar con los documentos que habiliten derechos reales sobre los inmuebles adquiridos, es decir no poseen título de propiedad. También corroboramos que el cheque N° 232.031 emitido al portador de **G. 125.000.000.-** fue cobrado por el Sr. Intendente Walter A. Olmedo conforme a la copia autenticada del anverso y reverso del cheque remitido por el banco. *(El mismo será remitido a la Dirección de Auditoría Forense a efectos de profundizar el caso).*

17- Se realizaron pagos por **G. 11.500.000.-** en el rubro 590 Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores, sin la existencia de contrato y otras documentaciones de respaldo.

18- No se realizó la transferencia correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, sobre la recaudación del Impuesto Inmobiliario a la Gobernación de Pte. Hayes y al Ministerio de Hacienda por **G. 99.513.372.-**

19- La Municipalidad de José Falcón, no transfirió al Ministerio de Hacienda las retenciones efectuadas en concepto de IVA, Renta y Ley N° 2051/03, por **G. 9.086.866.-**

En relación a todo lo expuesto no se ha dado cumplimiento a las siguientes



disposiciones legales:

- Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" en sus Art. 38° Inc. b) en concordancia con el Art. 163, y el Art. 159°
- Decreto N° 8127/00 "por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99 de administración financiera del estado y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera- siaf" -De las Cuentas del Tesoro Público- Art. 63° inc. a) Cuentas de Recaudación, Art. 60° -Modalidades de Pagos- incisos c) y d), Art. 91° -Responsabilidad, Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas Inc. b).
- La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 35° -Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos. Incisos a), e), Art. 54 -Objetivo, Art. 56° -Contabilidad Institucional - incisos a); b); c). Art. 57° -Fundamentos técnicos Inciso b) y el Art. 60° - Control Interno, Art. 62° Inciso a), Art. 65° -Examen de Cuentas, incurriendo en las infracciones del Art. 83° -Infracciones - inciso e), pasible de las Responsabilidades del Art. 82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 1° -Objeto y Ámbito de Aplicación- inc. c) y al Capítulo Quinto – Contratación Directa – Artículo 34° -Procedimiento-, Incisos a), c) y d) y Art. 41° -Contribución sobre Contratos suscriptos.-
- La Ley N° 2.689 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" Artículo 7 Asimismo el Art. 169° de la Constitución Nacional, el Art. 36° de la Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental".

**Es Nuestro Informe.-**

Asunción, julio de 2009.-

**SR. RODNEY FABRICIO BAZÁN**  
AUDITOR

**LIC. CARLOS C. CANDIA**  
AUDITOR

**LIC. ROMY CELESTE ROJAS F.**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES